

ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO “CAMINANDO JUNTOS”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y características generales.

1. Caminando Juntos es un partido político constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española que, como expresión del pluralismo político, concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular y es instrumento fundamental para la participación política. Se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, las demás disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

2. Su estructura interna y funcionamiento son democráticos, se somete a los principios de legalidad, tutela efectiva de los derechos y de transparencia. Actúa conforme al principio de unidad de acción.

3. Tiene personalidad jurídica propia, desde su inscripción en el Registro del Ministerio del Interior, y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. Símbolo y siglas.

1. Las siglas del partido son CJ y su logotipo es la unión de las siglas CJ en color rojo y azul con unas comillas en la parte superior interior de la J mayúscula de las siglas del partido. La suma de estos elementos dibujan la cabeza de un elefante en líneas y vectorial. El símbolo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Nacional sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

2. En aquellas Comunidades Autónomas que tengan otra lengua cooficial, se utilizará indistintamente el nombre del partido en español y su traducción a la lengua cooficial que corresponda.

Artículo 3. Sede y sede electrónica.

1. La sede nacional del partido se establece en la ciudad de Madrid, calle Arturo Soria, 327, B, código postal 28033, pudiendo establecer delegaciones en otros lugares de la geografía nacional. Podrá ser cambiada por acuerdo del Consejo general, a propuesta del Comité Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. Las sedes provinciales del partido deberán ser aprobadas por dicho Consejo general para garantizar la adecuación de las mismas a las necesidades organizativas del partido.

2. El sitio web del partido es www.caminandojuntos.org y su dirección oficial de correo electrónico es info@caminando-juntos.org.

Artículo 4. Ámbito y fines.

1. Caminando Juntos es un partido político de ámbito nacional que también desarrolla su actividad política en la Unión Europea, sin perjuicio de la posibilidad de extender su ámbito de actuación a otros países u organizaciones internacionales.

2. Caminando Juntos se define como una fuerza política instrumental que tiene por finalidad canalizar un movimiento social de marcado carácter social que, anteponiendo las ideas a las ideologías, las personas a los partidos, nace para combatir la partitocracia y promover el bienestar social desde la unión de ciudadanos de muy diversas ideologías que tienen en común la defensa de las libertades individuales, la igualdad de los ciudadanos, la solidaridad, la conciencia social, la lucha contra la corrupción y por la regeneración democrática, la seguridad y el principio de autoridad y la defensa de la legalidad y la democracia, mediante la acción política enfocada en las instituciones representativas, para lo que concurre a las elecciones con la presentación y apoyo de candidaturas.

Artículo 5. Principio de legalidad.

1. El partido se sujeta en todo momento y sin excepción alguna a la legalidad que le resulte aplicable. Cuenta con los mecanismos internos de garantía adecuados a tal fin previstos y regulados en estos Estatutos.

2. Los Estatutos, así como las normas internas que los desarrollen serán de obligado cumplimiento para todos los órganos, los cargos, los afiliados, los simpatizantes, los grupos y los representantes institucionales del partido. Ante disposiciones en conflicto prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. Los Estatutos y demás normas internas serán publicadas para su general conocimiento. Entrarán en vigor, salvo que se establezca otra cosa, en el momento de su publicación.

Artículo 6. Principio democrático.

Todas las decisiones de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, salvo que en estos Estatutos se exija otro quórum, después del debate correspondiente en el que los miembros han podido disfrutar de libertad para exponer y defender sus opiniones, en un contexto de respeto y de tolerancia.

Artículo 7. Principio de tutela efectiva de los derechos de los afiliados.

Los afiliados disfrutan de la tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos mediante los órganos y procedimientos regulados en los presentes Estatutos, en particular la Comisión de Garantías.

Artículo 8. Principio de transparencia.

1. El partido hará pública de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con su funcionamiento y el control de su actividad pública. En particular, publicará la siguiente información:

a. Toda la información relativa a las funciones que desarrolla.

b. La normativa concreta que les sea de aplicación, en particular los Estatutos y cuantas normas internas los desarrollen.

c. Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, así como sus funciones y competencias orgánicas.

2. Igualmente, hará pública la información económica, presupuestaria y estadística relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre otros, los que se indican a continuación:

- a. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - b. Los presupuestos anuales, las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo.
3. Además, el partido asumirá, de manera complementaria a las exigencias de la legislación de transparencia que le resulte aplicable, la obligación, en materia de publicidad activa, de publicar en el portal de transparencia de su página web, la información relativa a:
- a. El código ético que vincula a todos los afiliados, cargos y representantes institucionales del partido.
 - b. Las donaciones percibidas, aun cuando no lo fueran de una Administración o entidad pública vinculada o dependiente de aquella.
 - c. Los contratos celebrados, aun cuando no lo fueran con una Administración o entidad pública vinculada o dependiente de aquella.
 - d. Los resultados del cierre contable del ejercicio anterior. Esta información se publicará en el portal de transparencia en el plazo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas.
4. La información se publicará en la página web del partido de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formato reutilizable.

Artículo 9. Principio de unidad de acción.

Todos los afiliados y los cargos se someterán a lo establecido en los Estatutos y cuantas normas reglamentarias los desarrollan, actuarán con lealtad, sentido del deber y disciplina, para que las resoluciones, acuerdos y decisiones adoptados por los órganos del partido se ejecuten con la diligencia exigible y esperable. Una vez adoptada una decisión por el órgano al que compete, todos los afiliados y cargos tendrán un comportamiento de diligente cumplimiento y ejecución de lo decidido.

TÍTULO II. AFILIADOS

Capítulo 1. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA

Artículo 10. Condición.

1. Podrá ser afiliado cualquier persona física, mayor de edad, que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar, sea ciudadano de la Unión Europea, con independencia de su lugar de residencia, o ciudadano extracomunitario, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.
2. A los efectos de los presentes Estatutos, los términos afiliados, militantes e inscritos se utilizan como sinónimos, reconociéndoseles los mismos derechos y deberes.

Artículo 11. Adquisición.

1. La afiliación se adquiere a título individual, previa solicitud del interesado, e implicará:
 - a. La aceptación de los principios ideológicos que constituyen el substrato ideológico del partido, que se concretan en las resoluciones, acuerdos y demás documentos aprobados por la Asamblea General, así como de sus programas de acción política.

b. La obligación de cumplir los Estatutos, los reglamentos y todas las normas internas del partido.

c. La aceptación de un deber de lealtad al partido y a sus dirigentes, sin incurrir en ningún acto de denigración, así como de respeto a los afiliados.

d. El cumplimiento de las resoluciones acordadas por los órganos del partido.

e. El consentimiento de que respetará la plena discreción y reserva respecto de las deliberaciones de los órganos del partido en el que participe, así como de sus trabajos y documentos.

2. La solicitud de afiliación se dirigirá al órgano que establezca mediante Reglamento del Comité Nacional. El Comité Permanente designará el órgano que admitirá o rechazará las solicitudes de afiliación presentadas, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

3. Las altas y las bajas se anotarán en la correspondiente base de datos de afiliados cuya llevanza corresponde a la Secretaría responsable de la organización del partido. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 12. Pérdida y suspensión cautelar automática.

1. Cualquier afiliado podrá dejar de serlo, si así lo estima libremente, mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida al Comité Nacional. Además, se consideran causas de pérdida de la afiliación y, por tanto, de extinción completa de la condición de afiliado:

a. Fallecimiento.

b. El impago de las cuotas que le correspondan durante más de seis meses, consecutivos o alternos durante un periodo de dos años.

c. La expulsión, como medida sancionadora contemplada en el régimen disciplinario regulado en estos Estatutos que, en el caso de infracciones muy graves, tendrá carácter definitivo e irrevocable.

2. En todo caso, la baja deberá anotarse en la base de datos de afiliados y tendrá efecto desde el mismo momento de su comunicación, en el caso de la baja voluntaria, y en los demás casos, desde la notificación de la baja acordada por el Comité Nacional, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Se producirá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal. Su expulsión del partido tendrá lugar en aquellos casos en que se dicte sentencia condenatoria firme por alguno de estos delitos, en los términos establecidos en el régimen sancionador de los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, cuyas normas estarán informadas por el principio de pleno respecto a los derechos constitucionales y legales de los afiliados incurso en los referidos procesos penales.

Capítulo 2. DERECHOS

Artículo 13. Derechos.

Todos los afiliados tienen los derechos que se enumeran en los siguientes artículos, que serán objeto de desarrollo mediante los reglamentos correspondientes a los efectos de su ejercicio con las garantías adecuadas.

Artículo 14. Derechos en el contexto de una organización transparente.

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos en el contexto de una organización transparente:

- a. A recibir y obtener todo tipo de información relevante sobre la organización y el funcionamiento del partido, así como, en particular, la composición de sus órganos de dirección y gobierno.
- b. A conocer las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los órganos del partido.
- c. A conocer la situación económico-financiera del partido.
- d. A conocer los requisitos y exigencias para participar en los procesos electorales convocados internamente para la provisión de los puestos en los órganos de dirección y gobierno del partido.
- e. A dirigir, por los cauces orgánicos, la petición de información que considere relevante para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
- f. A obtener información sobre las resoluciones, decisiones, acuerdos, documentos, programas, ponencias y otros documentos aprobados por los órganos del partido.

Artículo 15. Derechos en el contexto de una organización democrática.

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos en el contexto de una organización democrática:

- a. A expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del partido, en particular en las agrupaciones, órgano esencial para la deliberación democrática en el seno del partido.
- b. A participar en los procedimientos de decisión del partido, conforme a lo establecido en estos Estatutos y las normas que los desarrollen.
- c. A ser elector y elegible, en los términos previstos en el Capítulo 3 de estos Estatutos.
- d. A elegir el sistema de ejercicio del voto, en los términos del reglamento regulador correspondiente. En todo caso, todos los sistemas dispensarán la máxima seguridad.

Artículo 16. Derechos en el contexto de una organización participativa.

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos en el contexto de una organización participativa:

- a. A participar en las actividades del partido, contribuyendo activamente a la formación de la voluntad de sus órganos mediante el ejercicio de la libre expresión en su seno.
- b. A presentar propuestas o proyectos, así como enmiendas, en el seno de la agrupación para su toma en consideración a los efectos de su remisión a los órganos superiores del partido.
- c. A participar y colaborar en las actividades públicas del partido, en particular, en las campañas electorales.

d. A participar en los procesos internos de consulta a los afiliados en orden a tomar conocimiento de su opinión respecto de cualquier asunto de interés cuando así lo decida el Comité Nacional.

e. A formar parte de los órganos, grupos, comisiones o comités que se puedan constituir, en los términos del reglamento regulador correspondiente.

f. A asistir, como compromisario, a la Asamblea general, salvo que tenga carácter universal, en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 17. Derechos en el contexto de una organización garantista.

Los afiliados disfrutan de los siguientes derechos en el contexto de una organización garantista, comprometida con la legalidad y el respeto a los derechos:

a. A recurrir a la Comisión de Garantías si considera que sus derechos han sido vulnerados por algún órgano o miembro del partido, y a solicitar su amparo.

b. A acudir ante la Comisión de Garantías denunciando cualquier incumplimiento de los Estatutos y demás normativa interna del partido por parte de afiliados, simpatizantes, cargos y representantes institucionales.

c. A poner en conocimiento del Gabinete de Cumplimiento cualquier ilegalidad constitutiva de delito cometida por afiliados, cargos o representantes institucionales. En ningún caso, se derivará ninguna amenaza, represalia o castigo por esta denuncia. En todo caso, se protegerá la identidad del denunciante.

Capítulo 3. DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

Artículo 18. Régimen general.

1. Todos los afiliados tienen derecho a participar como electores y elegibles en la elección de los órganos de dirección y gobierno del partido en los términos que se detallan en este artículo y en los reglamentos que lo desarrollen.

2. Serán considerados electores y elegibles todos los afiliados que se encuentren en plenitud de sus derechos, cuenten con una antigüedad mínima, como afiliado, de seis meses anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de las elecciones correspondientes y estar al corriente de sus obligaciones, en particular, las económicas a las que se refieren los presentes Estatutos.

3. No podrán ejercer el derecho al sufragio activo o pasivo los afiliados que, en la fecha del acuerdo de la convocatoria de las elecciones correspondientes, se hallasen en alguna de estas dos circunstancias:

a. Los sancionados con la suspensión de la condición de afiliado por incurrir en alguna de las infracciones muy graves o graves tipificadas en los presentes Estatutos, siempre que la sanción impuesta sea firme o se hubiere adoptado una medida cautelar en los términos de los Estatutos, en el contexto de procedimientos disciplinarios derivados de hechos que pudieran incurrir en las infracciones indicadas.

b. Los sancionados con la inmediata expulsión contemplada en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso.

4. Los afiliados que cumplan las condiciones anteriores ejercerán su derecho al sufragio activo y pasivo en la Agrupación en la que se encuentren adscritos en la fecha del acuerdo de convocatoria de las elecciones correspondientes.

5. Los elegibles deberán poder acreditar que han superado el curso telemático sobre las normas disciplinarias y éticas del partido organizado por el Gabinete de cumplimiento.

6. No se permitirá el voto delegado en la elección de ningún órgano de gobierno del partido, sin perjuicio de las votaciones que conforme a estos Estatutos puedan realizarse por compromisarios.

Artículo 19. Régimen especial.

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para poder ser considerado como elegible al Consejo general o a la Comisión de Garantías, además de cumplirse con las obligaciones generales del artículo anterior, deberá contarse con una antigüedad mínima de doce y dieciocho meses respectivamente.

Artículo 20. Incompatibilidades.

1. Será inelegible el que hubiese sido acusado judicialmente de la comisión de un delito grave por una resolución firme que acuerde la apertura de la fase de juicio oral, al tiempo de la presentación de la candidatura, por la comisión de cualquier delito.

2. Antes de declararse la inelegibilidad a la que se refiere el párrafo anterior, el órgano competente, en atención a las circunstancias del caso, podrá valorar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la adopción de las correspondientes medidas cautelares o incluso la expulsión directa.

3. El Comité Nacional podrá levantar, para los afiliados, esta incompatibilidad de forma motivada, excepto cuando se trate de delitos comprendidos en los Títulos I, VI, VII, VIII, XIII bis, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del Código Penal.

4. En cualquier caso, si el procedimiento judicial motivador de la ilegibilidad terminase en sentencia absolutoria firme, el partido se compromete a restablecer el buen nombre de la persona afectada de manera pública, notoria y a través de sus canales de comunicación externa e interna.

Capítulo 4. DEBERES

Artículo 21. Enumeración.

Todos los afiliados tienen los siguientes deberes:

a. Compartir los principios, fines e ideario del partido, así como los acuerdos, resoluciones, documentos, programas y cualquier decisión sobre estrategia, posicionamiento político y actividades dirigidas a la realización de los fines definidos en los presentes Estatutos.

b. Colaborar en la defensa y en la realización de los fines, objetivos, estrategia y otras resoluciones y acuerdos del partido.

c. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, así como las normas éticas del partido.

d. Acatar, cumplir, así como ejecutar los acuerdos, resoluciones y todas las decisiones adoptadas por los órganos del partido en el ámbito de la competencia delimitado por los presentes Estatutos.

- e. Respetar públicamente la imagen del partido, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como la dignidad de sus miembros.
- f. Asistir y participar, en la medida de sus circunstancias personales, en cuantos actos y actividades organice el partido para la difusión de sus propuestas, proyectos e ideario.
- g. Colaborar de manera activa, en la medida de las circunstancias personales, en las campañas electorales en las que participe el partido.
- h. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los reglamentos de desarrollo, puedan establecerse.
- i. Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y tareas asumidas o que sean inherentes al cargo desempeñado.
- j. Participar, en la medida de las circunstancias personales, en los procesos electorales como apoderados del partido cuando se les requiera para ello. Los representantes institucionales y cargos orgánicos deberán comunicar al Comité Nacional las circunstancias personales, familiares y laborales que les impiden el cumplimiento de este deber. El Comité, o el órgano al que se le delegue el ejercicio de esta facultad, deberá aceptar la excusa para que surta efectos.
- k. Guardar reserva de las deliberaciones de los órganos del partido en los que participe o sea miembro, así como de cualquier otra información de la que tuviera conocimiento y cuya reserva hubiese sido decidida por los órganos competentes del partido.

Artículo 22. Consecuencia disciplinaria.

El incumplimiento de los deberes del artículo anterior podrá dar lugar a la imposición de una sanción en los términos que establece el régimen disciplinario contenido en los presentes Estatutos.

En todo caso, se procederá a la suspensión cautelar automática de la afiliación del afiliado incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal, así como su expulsión del partido, en caso de haber sido condenado por cualquiera de estos delitos, en los términos establecidos en el régimen sancionador de los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, cuyas normas estarán informadas por el principio de pleno respecto a los derechos constitucionales y legales de los afiliados incurso en los referidos procesos penales.

Capítulo 5. SIMPATIZANTES

Artículo 23. Condición.

1. Son simpatizantes aquellas personas que, reuniendo los requisitos de los presentes Estatutos, deciden, por afinidad ideológica o política, participar, de manera libre y voluntaria, en el proyecto político del partido, pero sin querer asumir la condición de afiliado.
2. La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud dirigida al órgano que establezca el Reglamento del Comité Nacional al que se refiere los presentes Estatutos.

3. La condición de simpatizante se pierde voluntariamente mediante comunicación dirigida al órgano del partido al que se refiere el reglamento del apartado anterior. Además, el Comité Nacional podrá acordar la pérdida por realizar actividades contrarias a los intereses, objetivos y normas del partido, en virtud de un procedimiento en el que, al menos, se garantiza la audiencia del interesado, regulado en el citado Reglamento.

4. Las altas y las bajas se anotarán en la base de datos de simpatizantes cuya llevanza corresponde a la Secretaría responsable de la organización del partido. En todo caso, se deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 24. Derechos.

1. Los simpatizantes tienen derecho a:

a. Participar en todos los actos públicos convocados por el partido.

b. Ser informados de las actividades del partido.

c. Participar en las campañas electorales.

d. Ser interventores y apoderados en los procesos electorales.

e. Formar parte de los grupos y comisiones de trabajo a las que sean invitados.

f. Colaborar económicamente a través de una donación.

g. Participar, con voz, pero sin voto, cuando la Junta directiva de la Agrupación lo autorice, en las reuniones de la Agrupación más próxima a su domicilio, salvo que se vayan a tratar asuntos internos o que requieran de la reserva como los de carácter estratégico.

2. Los simpatizantes no tendrán derecho al sufragio activo o pasivo en ningún proceso electoral interno.

3. Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, pero tienen el deber de respetar, no denigrar y proteger la imagen del partido y de sus órganos, así como la dignidad de sus dirigentes y afiliados.

Capítulo 6. REPRESENTANTES Y CARGOS

Artículo 25. Enumeración.

1. Se consideran representantes institucionales del partido los que se hallaren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Los cargos electos en virtud de la participación en listas electorales del partido o avaladas por el partido.

b. Los que formen parte de cualquier grupo institucional del partido.

c. Los que ocupen un puesto en cualquier institución o ente público o privado como consecuencia de la designación efectuada por los órganos del partido o por sus cargos electos o grupos institucionales

2. Se consideran cargos orgánicos los que forman parte de la estructura orgánica o funcional del partido o directamente dependiente del mismo.

Artículo 26. Deberes.

Los representantes institucionales y los cargos orgánicos definidos en los términos del artículo anterior soportan, además de los deberes inherentes a la condición de afiliados, los siguientes:

- a. Mantener una perfecta honradez y probidad en su conducta, velando siempre por el interés general y el servicio a los ciudadanos. Se abstendrán de realizar cualquier conducta que pueda dañar la imagen o legitimidad de la organización o institución en la que prestan servicio.
- b. Actuar, en el desarrollo de sus funciones o tareas encomendadas, de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno.
- c. Ejecutar, respetando la legalidad aplicable, las instrucciones, directrices, resoluciones, acuerdos y cualquier otra decisión que adopte el órgano competente del partido en relación con el ejercicio de sus funciones, salvo que fueran incompatibles con el marco regulador de la institución correspondiente y, en particular, con la independencia que las leyes garantizan a dicha institución.
- d. Cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidad previsto en las leyes, absteniéndose en particular de participar o desarrollar toda actividad privada que pueda implicar un conflicto de intereses en el ejercicio de su cargo, y no aceptando ningún trato que implique directa o indirectamente algún tipo de privilegio o ventaja respecto de los demás ciudadanos.

Artículo 27. Dimisión y cese en caso de apertura de juicio oral en el marco de un procedimiento penal.

1. Los representantes institucionales y los cargos orgánicos del partido deberán poner su cargo y, en su caso, el acta, a disposición del Comité Nacional o el Comité Autonómico, según se trate de un cargo nacional o territorial, en caso de que concurriese el supuesto previsto en el artículo 20.1 de estos Estatutos.
2. En el caso de que un representante institucional o cargo orgánico del partido hubiera dejado su cargo por la causa prevista en el apartado anterior del presente artículo y la causa penal en la que se le hubiera abierto juicio oral fuese definitivamente archivada o concluyese mediante sentencia firme absolutoria, el partido se compromete a:
 - a. Siempre que sea posible, reintegrar a la persona afectada dentro de la organización con funciones y responsabilidades similares a las que ostentaba en el momento de su dimisión o cese.
 - b. Restablecer el buen nombre de la persona afectada de manera pública, notoria y a través de sus canales de comunicación externa e interna.
3. La dimisión será aceptada o se acordará el cese del cargo afectado. En el caso de los representantes institucionales, se promoverá el cese ante el órgano que lo hubiese nombrado por la falta de confianza del partido.
4. El Comité Nacional o el Comité Autonómico, según se trate de un cargo nacional o de ámbito inferior al nacional, respectivamente, podrá, tras consultar al órgano que hubiera designado a la persona afectada, mantener la confianza en el representante o cargo, previo examen detallado de las circunstancias concurrentes, excepto cuando se trate de delitos de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo o la falta de acatamiento de las resoluciones dictadas por el Comité Nacional o el Comité Autonómico relativas a esta cuestión será considerado como infracción muy grave en los términos de los presentes Estatutos.

6. Si, encontrándose en la situación descrita en el apartado primero del presente artículo, el representante o cargo público se hubiera negado a poner su cargo o acta a disposición de los órganos competentes y recayese sobre él una sentencia condenatoria firme, su actuación será considerada como infracción muy grave.

7. En todo caso, si el representante o cargo fuere condenado en los términos del primer apartado de este artículo, sin que se hubiesen cumplido las determinaciones de este artículo, será considerado como infracción muy grave que deberá ser sancionada con la expulsión del partido conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PARTIDO

Capítulo 1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 28. Principios generales.

1. La organización del partido responde a los principios de democracia, eficacia, eficiencia, coordinación y unidad de acción.

2. Los integrantes de los órganos de dirección y gobierno del partido se elegirán, con las excepciones establecidas en los Estatutos, por votación entre los afiliados o compromisarios, según corresponda en cada caso, de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

3. Sin perjuicio de las excepciones que fijen estos Estatutos, la elección se producirá por sufragio libre, igual, directo, secreto y listas cerradas, en el que cada afiliado tendrá un voto. Ningún afiliado podrá formar parte de más de una candidatura que concurra en las mismas elecciones a un mismo órgano del partido.

Artículo 29. Órganos.

1. Los órganos del partido son los siguientes:

a. Órganos territoriales

1. Comités Autonómicos.

2. Comités Provinciales e Insulares.

3. Comités Locales.

b. Órganos nacionales colegiados

1. Asamblea General.

2. Consejo General.

3. Comité Nacional.

4. Comité Permanente.

c. Órganos nacionales unipersonales de dirección

1. Secretario general
2. Portavoz político
3. Vicesecretario general
4. Coordinador nacional

d. Órganos de garantía:

1. Comisión de garantías
2. Comisión de Régimen Disciplinario.
3. Gabinete de cumplimiento.

e. Órganos institucionales: Grupos institucionales.

2. La constitución, la organización, el funcionamiento y las competencias de los órganos están reguladas en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

3. Los miembros fundadores del partido designarán, al tiempo de su constitución, de entre sus miembros, los Órganos nacionales unipersonales de dirección. El Secretario general vendrá obligado a convocar los órganos previstos en los presentes Estatutos para proceder a la ratificación de tales designaciones en el plazo máximo de 5 meses desde la inscripción del partido en el Ministerio de Interior.

Capítulo 2. ÓRGANOS TERRITORIALES

Sección 1. Comités autonómicos

Artículo 30. Naturaleza y funciones.

1. El Comité Autonómico es el órgano del partido que, en el ámbito de una Comunidad Autónoma, dirige, coordina y ejecuta las actividades necesarias para la implementación de las resoluciones, acuerdos, programa, documentos y demás decisiones adoptadas por los órganos superiores del partido.

2. Corresponde al Comité Autonómico:

a. Elaborar las candidaturas del partido a procesos electorales de ámbito autonómico, provincial, insular o municipal, que deberán contar con la aprobación del Comité Permanente.

b. Elaborar propuestas de negociación y pacto con otros partidos políticos en instituciones de ámbito autonómico, provincial, insular o municipal y someterlas a la aprobación del Comité Permanente. En aquellos casos en los que la negociación o pacto tenga lugar en una institución de ámbito inferior al autonómico, el Comité Autonómico tendrá en cuenta, al elaborar su propuesta, la opinión del grupo institucional de que se trate, de la agrupación o, en su caso, del comité local competente.

c. Formular propuestas en el ámbito de sus competencias a los órganos competentes del partido.

d. Elaborar y aprobar el plan estratégico, así como constituir cuantos grupos de trabajo fueran necesarios en las distintas áreas sectoriales, para alcanzar los objetivos fijados.

e. Elaborar los programas electorales autonómicos, siguiendo las directrices fijadas por el Comité Nacional.

f. Realizar la gestión económica de la financiación que le corresponde como Comité Autonómico, bajo las directrices y control de los órganos nacionales, de la cual se encargará uno de los miembros del Comité Autonómico.

g. Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en estos Estatutos.

Artículo 31. Ámbito.

1. El Comité Autonómico comprende una Comunidad Autónoma. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla también contarán con su propio Comité Autonómico cada una.

2. La totalidad de las agrupaciones exteriores se integran en un órgano que recibe el nombre de Comité Internacional. El Comité Internacional estará compuesto por un portavoz, un secretario de organización, un secretario de relaciones institucionales, un secretario de comunicación, así como hasta 10 vocales. Los portavoces de las agrupaciones en el exterior son miembros natos del Comité Internacional, pudiendo ser vocales o portavoz/secretario. Su funcionamiento se establecerá en un reglamento cuyo desarrollo corresponde al Consejo General.

Artículo 32. Composición.

Son miembros del Comité Autonómico:

a. El Presidente del Comité Autonómico, que será la persona que, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, hubiera sido elegida como candidato a la presidencia de la comunidad autónoma correspondiente, y ejercerá como portavoz de dicho Comité Autonómico.

b. Los Coordinadores de los Comités provinciales o insulares. En el caso de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales y archipiélagos, los coordinadores de los Comités provinciales o insulares, y los coordinadores de las agrupaciones que cubran una población igual o superior a 50.000 habitantes. En el caso de las Comunidades Autónomas de una sola provincia o de las ciudades autónomas, los coordinadores lo serán de las agrupaciones o, si los hubiese, los de los Comités Locales. No formarán parte del Comité Autonómico los coordinadores de aquellas agrupaciones que formen parte de un comité local, correspondiendo al coordinador de dicho comité local la representación en el Comité Autonómico de todas las agrupaciones de su ámbito territorial.

c. Hasta un máximo de cuatro miembros no natos nombrados por el Comité Permanente a propuesta del Presidente del Comité Autonómico.

Artículo 33. Organización y funcionamiento.

1. El Comité se encarga de dirigir, coordinar y ejecutar la acción del partido en el ámbito autonómico, ajustándose a las resoluciones, acuerdos, programas y demás decisiones de los órganos superiores nacionales. Actuará siempre en Pleno.

2. El Presidente del Comité Autonómico presidirá y dirigirá las deliberaciones del Comité y desempeñará su portavocía. En este último cometido, podrá ser sustituido, cuando así lo considerase oportuno, en atención a los temas a tratar, por otro miembro del Comité Autonómico.

3. El Presidente ejerce las siguientes facultades:

a) Convoca, en su condición de presidente del órgano, las reuniones, así como ordena sus deliberaciones. En caso de empate resuelve las votaciones con su voto de calidad.

b) Representa al Comité ante los órganos superiores del partido, así como participa en aquellos en los que los Estatutos establece que es su miembro nato.

c) Canaliza a los órganos inferiores las comunicaciones de los órganos superiores del partido, así como supervisa la leal, diligente y responsable ejecución de las decisiones de los órganos superiores, con independencia de su naturaleza y contenido, por parte del Comité y demás órganos territoriales.

d) Dirige y coordina el funcionamiento del Comité autonómico, en el marco de las directrices, instrucciones y resoluciones de los órganos superiores del partido, y, en particular, del plenario del Comité, a cuyas decisiones, en todo caso, queda sujeto.

e) Coordina la acción de todos los miembros del Comité.

4. El Secretario del Comité Autonómico es el responsable de la gestión administrativa interna del Comité.

5. Son facultades del Secretario:

a) Levantar acta de las reuniones del Comité, además de responsabilizarse de la custodia del archivo documental del Comité.

b) Asegurar el cumplimiento de la legalidad y, en particular, la estatutaria y reglamentaria. A tal fin, hará las advertencias de rigor y lo comunicará a los órganos correspondientes del partido.

c) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus facultades en los términos que éste le requiera o solicite.

d) Comunicar a los órganos inferiores, en los términos que le indique el Presidente, las decisiones que adopte el Comité o el Presidente para coordinar la acción de todos los órganos inferiores del partido en el ámbito de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad autónoma correspondiente.

e) Informar al Presidente y al Comité, por el conducto de aquél, sobre cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de la legalidad y con la debida ejecución de las decisiones de los órganos superiores y del propio Comité por parte de cualquier órgano inferior.

6. El Comité Autonómico dispondrá de financiación propia en los términos de los presentes Estatutos. Podrá solicitar al Comité Nacional asignaciones por motivos de su actividad, que podrá, además, elaborar un presupuesto anual.

7. El Presidente del Comité Autonómico asignará a los miembros no natos del Comité Autonómico las áreas de responsabilidad que estime oportunas, debiendo dichas áreas tener la denominación y funciones que determine, con carácter general para todos los comités autonómicos, el Comité Permanente.

8. El Comité Autonomico se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Presidente Autonomico.

9. La convocatoria del Comité se realizará con una antelación mínima de 15 días y el orden del día de las sesiones se elaborará por el presidente en la misma reunión en la que se acuerde la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de 48 horas, quedando válidamente constituida en primera convocatoria cuanto asista, al menos, la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente/a.

El debate se ceñirá a los puntos contenidos en el orden del día. Cada punto del orden del día contará con un turno de exposición por el presidente de 3 minutos, pudiendo, cada miembro del Comité Autonomico hacer uso de un turno de réplica por tiempo de 3 minutos, cerrando el debate un turno de contrarréplica por el presidente y su posterior aprobación.

10. Los acuerdos del Comité Autonomico se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

11. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

12. El secretario del Comité Autonomico será elegido por el propio Comité de entre sus miembros, se elegirá, por mayoría, al vocal que actuará como secretario con las facultades que le atribuyen estos Estatutos.

13. El mandato de los miembros del Comité tendrá la duración que resulta de la aplicación de las siguientes reglas:

a) En el caso de los miembros no natos, lo será en tanto mantengan el mandato del que trae causa su elección como miembro del Comité.

b) En el caso de los coordinadores de los Comités provinciales o insulares, sin perjuicio de que les resulte aplicable lo dispuesto en la siguiente letra c), continuarán en esta condición mientras conserven la representación que justificó su elección. Perdida esta situación, automáticamente cesarán en el Comité.

d) En el caso de los miembros electos por el Comité ejecutivo podrán ser removidos, al igual que fueron nombrados, por dicho órgano.

14. Los miembros del Comité pueden renunciar mediante comunicación enviada al secretario del órgano y al Comité ejecutivo. Una vez recibida, se iniciarán los trámites para que, conforme a lo dispuesto en el siguiente punto, cubrir la vacante.

El plenario del Comité podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, solicitar al Comité ejecutivo la remoción de aquellos miembros cuyo nombramiento le competa. En

el acuerdo se expondrán las razones que justificaría el cese. El Comité ejecutivo atenderá o no las razones expuestas y la conveniencia de la remoción.

En caso de atenderlas, procederá, aplicando las reglas correspondientes, al nombramiento del nuevo miembro o miembros del Comité.

15. Las vacantes que se produjesen en el Comité Autonómico se cubrirán aplicando las reglas y el procedimiento seguido para producir el nombramiento, salvo que razones de extraordinaria urgencia y necesidad aconsejen otro más abreviado en plazos y trámites, sin alterar, en ningún caso, la competencia para adoptarlo.

16. Por Reglamento del Consejo General se regulará más detalladamente y sobre estas bases la organización y el funcionamiento de los Comités Autonómicos.

Sección 2. Comités provinciales e insulares

Artículo 34. Naturaleza y funciones.

El Comité provincial o insular es el órgano del partido que, en el ámbito territorial provincial o insular, dirige, coordina y ejecuta, bajo la dirección del Comité Autonómico y, en última instancia, del Comité Nacional, las actividades que sean necesarias y adecuadas para la realización de las resoluciones, programas y todas las decisiones de los órganos superiores del partido. Los Comités también podrán formular propuestas dentro del ámbito de sus competencias a los órganos competentes del partido.

Artículo 35. Ámbito.

1. El ámbito del Comité provincial es la provincia o, en su caso, la isla. Existirá un Comité por cada provincia, cabildo insular o consejo insular.
2. En el caso de las Comunidades Autónomas de una única provincia, y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, no existirá Comité provincial.

Artículo 36. Composición.

Son miembros del Comité Provincial o Insular:

- a. El Coordinador del Comité Provincial o Insular, que será elegido por los afiliados del ámbito territorial correspondiente.
- b. Los coordinadores de los Comités locales de ámbito provincial o insular correspondiente.
- c. Hasta un máximo de cinco miembros nombrados por el Comité Autonómico a propuesta del Coordinador provincial.

Artículo 37. Organización y funcionamiento.

1. El Comité Provincial o Insular ejercerá la dirección y coordinación de la acción del partido en el ámbito provincial e insular, ajustándose, mediante la intermediación del Comité Autonómico a las resoluciones, acuerdos, programas y demás decisiones de los órganos superiores del partido, en particular del Comité Nacional.
2. El Coordinador presidirá y dirigirá las deliberaciones del Comité, desempeñando además su portavocía. En este último cometido, podrá ser sustituido, cuando así lo considerase oportuno, en atención a los temas a tratar, por otro miembro del Comité.
3. El Coordinador ejerce las siguientes facultades:

a) Convoca, en su condición de Coordinador del órgano, las reuniones, así como ordena sus deliberaciones. En caso de empate resuelve las votaciones con su voto de calidad.

b) Representa al Comité ante los órganos superiores del partido, así como participa en aquellos en los que los Estatutos establece que es su miembro nato.

c) Canaliza a los órganos inferiores las comunicaciones de los órganos superiores del partido, así como supervisa la leal, diligente y responsable ejecución de las decisiones de los órganos superiores, con independencia de su naturaleza y contenido, por parte del Comité y demás órganos territoriales.

d) Dirige y coordina el funcionamiento del Comité provincial, en el marco de las directrices, instrucciones y resoluciones de los órganos superiores del partido, y, en particular, del plenario del Comité, a cuyas decisiones, en todo caso, queda sujeto.

e) Coordina la acción de todos los miembros del Comité.

4. Secretario del Comité Provincial

El secretario es el responsable de la gestión administrativa interna del Comité.

Son facultades del secretario:

a) Levantar acta de las reuniones del Comité, además de responsabilizarse de la custodia del archivo documental del Comité.

b) Asegurar el cumplimiento de la legalidad y, en particular, la estatutaria y reglamentaria. A tal fin, hará las advertencias de rigor y lo comunicará a los órganos correspondientes del partido.

c) Auxiliar al Coordinador en el ejercicio de sus facultades en los términos que éste le requiera o solicite.

d) Comunicar a los órganos inferiores, en los términos que le indique el Presidente, las decisiones que adopte el Comité o el Coordinador para coordinar la acción de todos los órganos inferiores del partido en el ámbito correspondiente.

e) Informar al Coordinador y al Comité, por el conducto de aquél, sobre cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de la legalidad y con la debida ejecución de las decisiones de los órganos superiores y del propio Comité por parte de cualquier órgano inferior.

5. El Comité Provincial se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Coordinador Provincial.

6. La convocatoria del Comité se realizará con una antelación mínima de 15 días y el orden del día de las sesiones se elaborará por el presidente en la misma reunión en la que se acuerde la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de 48 horas, quedando válidamente constituida en primera convocatoria cuanto asista, al menos, la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria,

media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente/a.

7. El debate se ceñirá a los puntos contenidos en el orden del día. Cada punto del orden del día contará con un turno de exposición por el presidente de 3 minutos, pudiendo, cada miembro del Comité Provincial o Insular hacer uso de un turno de réplica por tiempo de 3 minutos, cerrando el debate un turno de contrarréplica por el presidente y su posterior aprobación.

8. Los acuerdos del Comité Provincial o Insular se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

9. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

10. El secretario del Comité Provincial o Insular será elegido por el propio Comité de entre sus miembros, se elegirá, por mayoría, al vocal que actuará como secretario con las facultades que le atribuyen estos Estatutos.

11. El mandato de los miembros del Comité tendrá la duración que resulta de la aplicación de las siguientes reglas:

a) En el caso del Coordinador del Comité Provincial o Insular, podrán ser removido, al igual que fue nombrado, por dicho órgano.

b) En el caso de los coordinadores de los Comités locales, sin perjuicio de que les resulte aplicable lo dispuesto en la siguiente letra c), continuarán en esta condición mientras conserven la representación que justificó su elección. Perdida esta situación, automáticamente cesarán en el Comité.

c) En el caso de los miembros electos por el Comité Provincial o Insular podrán ser removidos, al igual que fueron nombrados, por dicho órgano.

12. Los miembros del Comité pueden renunciar mediante comunicación enviada al secretario del órgano y al Comité ejecutivo. Una vez recibida la renuncia, se iniciarán los trámites para que, conforme a lo dispuesto en el siguiente punto, cubrir la vacante.

13. El plenario del Comité podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, solicitar al Comité ejecutivo la remoción de aquellos miembros cuyo nombramiento le competa. En el acuerdo se expondrán las razones que justificaría el cese. El Comité ejecutivo atenderá o no las razones expuestas y la conveniencia de la remoción.

14. En caso de atenderlas, procederá, aplicando las reglas correspondientes, al nombramiento del nuevo miembro o miembros del Comité.

15. Las vacantes que se produjesen en el Comité Provincial o Insular se cubrirán aplicando las reglas y el procedimiento seguido para producir el nombramiento, salvo que razones

de extraordinaria urgencia y necesidad aconsejen otro más abreviado en plazos y trámites, sin alterar, en ningún caso, la competencia para adoptarlo.

16. Los Comités provinciales e insulares no dispondrán de financiación propia. Podrán solicitar al Comité Autonómico asignaciones por motivos de su actividad, quién podrá, además, elaborar un presupuesto anual.

17. Por un Reglamento del Consejo General se regulará más detalladamente y sobre estas bases la organización y el funcionamiento de los Comités Provinciales e Insulares.

Sección 3. Comités locales

Artículo 38. Naturaleza.

Los Comités locales dirigen y coordinan, bajo la dirección de los órganos superiores, la actividad del partido en su territorio. Cuando las peculiaridades de la estructura territorial y la operatividad política lo aconsejen, el Comité autonómico podrá crear comités locales.

Artículo 39. Ámbito y composición.

1. Podrá constituirse comités locales en aquellos municipios en los que haya, como mínimo, cien afiliados.

2. Son miembros del Comité Local:

a. El Coordinador del Comité Local, que será elegido por los afiliados del ámbito territorial correspondiente.

b. Hasta un máximo de cinco miembros nombrados por el Comité Autonómico a propuesta del Coordinador del Comité Local.

Artículo 40. Organización y funcionamiento

1. El Coordinador del Comité Local ejerce las siguientes facultades:

a) Convoca, preside y dirige, en su condición de Coordinador del órgano, las reuniones, así como ordena sus deliberaciones. En caso de empate resuelve las votaciones con su voto de calidad. Así como desempeña su portavocía. En este último cometido, podrá ser sustituido, cuando así lo considerase oportuno, en atención a los temas a tratar, por otro miembro del Comité Local.

b) Representa al Comité ante los órganos superiores del partido, así como participa en aquellos en los que los Estatutos establece que es su miembro nato.

c) Canaliza a los órganos inferiores las comunicaciones de los órganos superiores del partido, así como supervisa la leal, diligente y responsable ejecución de las decisiones de los órganos superiores, con independencia de su naturaleza y contenido, por parte del Comité y demás órganos territoriales.

d) Dirige y coordina el funcionamiento del Comité Local, en el marco de las directrices, instrucciones y resoluciones de los órganos superiores del partido, y, en particular, del plenario del Comité, a cuyas decisiones, en todo caso, queda sujeto.

e) Coordina la acción de todos los miembros del Comité.

2. Secretario del Comité Local

El secretario es el responsable de la gestión administrativa interna del Comité.

Son facultades del secretario:

a) Levantar acta de las reuniones del Comité, además de responsabilizarse de la custodia del archivo documental del Comité.

b) Asegurar el cumplimiento de la legalidad y, en particular, la estatutaria y reglamentaria. A tal fin, hará las advertencias de rigor y lo comunicará a los órganos correspondientes del partido.

c) Auxiliar al Coordinador en el ejercicio de sus facultades en los términos que éste le requiera o solicite.

d) Comunicar a los órganos inferiores, en los términos que le requiera el Coordinador, las decisiones que adopte el Comité o el Coordinador para coordinar la acción de todos los órganos inferiores del partido en el ámbito correspondiente.

e) Informar al Coordinador y al Comité, por el conducto de aquél, sobre cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de la legalidad y con la debida ejecución de las decisiones de los órganos superiores y del propio Comité por parte de cualquier órgano inferior.

3. El Comité Local se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Coordinador Local.

4. La convocatoria del Comité se realizará con una antelación mínima de 15 días y el orden del día de las sesiones se elaborará por el presidente en la misma reunión en la que se acuerde la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de 48 horas, quedando válidamente constituida en primera convocatoria cuanto asista, al menos, la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente/a.

5. El debate se ceñirá a los puntos contenidos en el orden del día. Cada punto del orden del día contará con un turno de exposición por el presidente de 3 minutos, pudiendo, cada miembro del Comité Provincial o Insular hacer uso de un turno de réplica por tiempo de 3 minutos, cerrando el debate un turno de contrarréplica por el presidente y su posterior aprobación.

6. Los acuerdos del Comité Local se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

7. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del

lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

8. El secretario del Comité Local será elegido por el propio Comité de entre sus miembros, se elegirá, por mayoría, al vocal que actuará como secretario con las facultades que le atribuyen estos Estatutos.

9. El mandato de los miembros del Comité tendrá la duración que resulta de la aplicación de las siguientes reglas:

a) Tanto en el caso del Coordinador del Comité Local como en el caso de los miembros electos por el Comité Local podrán ser removidos, al igual que fueron nombrados, por dicho órgano.

10. Los miembros del Comité pueden renunciar mediante comunicación enviada al secretario del órgano y al Comité ejecutivo. Una vez recibida la renuncia, se iniciarán los trámites para que, conforme a lo dispuesto en el siguiente punto, cubrir la vacante.

11. El plenario del Comité podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, solicitar al Comité ejecutivo la remoción de aquellos miembros cuyo nombramiento le competa. En el acuerdo se expondrán las razones que justificaría el cese. El Comité ejecutivo atenderá o no las razones expuestas y la conveniencia de la remoción.

12. En caso de atenderlas, procederá, aplicando las reglas correspondientes, al nombramiento del nuevo miembro o miembros del Comité.

13. Las vacantes que se produjesen en el Comité Provincial o Insular se cubrirán aplicando las reglas y el procedimiento seguido para producir el nombramiento, salvo que razones de extraordinaria urgencia y necesidad aconsejen otro más abreviado en plazos y trámites, sin alterar, en ningún caso, la competencia para adoptarlo.

14. Los Comités locales no dispondrán de financiación propia. Podrán solicitar al Comité autonómico asignaciones para sufragar su actividad, quien podrá, además, elaborar un presupuesto anual.

15. Por Reglamento del Consejo general se regulará la organización y el funcionamiento de los Comités locales.

Capítulo 3. ÓRGANOS NACIONALES COLEGIADOS

Sección 1. Asamblea general

Artículo 41. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo que decide sobre todos los asuntos constituyentes del partido que sientan sus bases ideológicas, políticas y estatutarias, en particular, decide sobre los Estatutos, la ideología, los derechos y deberes de los afiliados, la estrategia, la acción política y la configuración organizativa del partido. Igualmente, es la competente para decidir sobre su disolución.

Artículo 42. Composición.

1. La Asamblea general está integrada por:

- a. Los compromisarios elegidos por los afiliados que estuviesen en pleno ejercicio de sus derechos, en los términos de los Estatutos.
 - b. Los integrantes electos del Consejo General, a los que se refieren los Estatutos.
 - c. Los miembros del Comité Nacional.
 - d. Los miembros del Comité Permanente. En el caso de que se produjese la finalización del mandato sus miembros participarán, igualmente, en la Asamblea hasta la toma de posesión ante la misma del nuevo Comité que hubiese resultado elegido en las elecciones correspondientes.
2. El número de compromisarios y el procedimiento para su elección serán establecidos por Reglamento del Consejo General, aprobado a propuesta del Comité Nacional, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- a. El número de afiliados en plenitud de ejercicio de sus derechos y su distribución territorial, así como el resultado electoral obtenido por el partido en la provincia en las últimas elecciones generales celebradas.
 - b. Las agrupaciones exteriores, en su conjunto, tendrán un número fijo de compromisarios, que será un mínimo de dos.
 - c. Se asegurará una representación mínima a cada provincia.
 - d. La elección de los compromisarios se realizará mediante sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas, una vez convocada la Asamblea General.
3. En el caso de que durante un plazo no superior a un año se sucediese la convocatoria de varias Asambleas, no será necesario convocar un nuevo procedimiento de elección de compromisarios, salvo que la Asamblea a convocar fuese ordinaria, en los términos de estos Estatutos.

Artículo 43. Organización y funcionamiento.

1. La Asamblea general estará presidida por el presidente que la Asamblea designe por mayoría, asistido por la mesa que igualmente se acuerde por mayoría. A tal fin, una vez constituida la Asamblea, se elegirá una mesa de edad que dirigirá el proceso hasta el nombramiento de la presidencia y mesa.
2. La Asamblea se organizará como estime oportuno para el mejor desempeño de sus competencias, en particular, podrá constituir grupos de trabajo en los que se integrarán los compromisarios. En todo caso, y partiendo de estas bases, un Reglamento del Consejo General regulará su organización y funcionamiento.
3. Los/as miembros de la Asamblea general pueden solicitar la inclusión de puntos en el orden del día siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración prevista y sea solicitado por un tercio de los mismos.
4. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, si bien la Mesa, previa justificación y atendiendo a razones de oportunidad política podrá alterar el orden o agrupar los asuntos a tratar.
5. Sobre la consideración de los puntos del orden del día, el debate comenzará con la lectura de la proposición o propuesta que se someta a la decisión de la Asamblea General.

a. Si tras la lectura nadie solicitara la palabra el asunto se someterá directamente a votación.

b. Si se promueve debate, se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte de los/as miembros de la Asamblea que apoyen su contenido. A continuación, la Mesa ordenará el debate en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos por turno, cuyas exposiciones deberán centrarse en exclusiva en el contenido propio del orden del día que se debata.

c. Solo se admitirá un segundo turno de intervención, a criterio de la Mesa, y con una duración inferior al primero.

d. Finalizado el debate, la Mesa dará por terminada la deliberación y someterá el asunto a votación siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple de los votos de los/as miembros de la Asamblea general.

6. De las reuniones de la Asamblea general se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el/la Presidente/a, y Secretario/a de Actas.

Artículo 44. Reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada cuatro años y serán convocadas por el Comité Nacional.

3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

a. Por acuerdo del Comité Permanente o del Consejo General, adoptado en ambos casos por mayoría cualificada de dos tercios.

b. Cuando lo soliciten al menos un tercio de los afiliados en plenitud de derechos, mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluirse el orden del día. La solicitud se dirigirá al Consejo General que procederá a formalizar la convocatoria.

4. La Asamblea se reunirá previa convocatoria en la que se deberá incluir un orden del día que será fijado por el órgano convocante. Las deliberaciones y acuerdos deberán sujetarse al orden del día, sin posibilidad de alteración o cambio.

5. La convocatoria se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a todos los afiliados y con una antelación de al menos dos meses respecto de la fecha señalada para su celebración.

Artículo 45. Competencias.

1. La Asamblea general será competente para:

a. Aprobar los Estatutos, así como sus modificaciones.

b. Debatir y, en su caso, aprobar resoluciones, acuerdos, programas o cualquier documento relativo a cuestiones ideológicas, políticas, programáticas, estratégicas o de cualquier otro tipo

que comprometa la acción del partido en relación con los objetivos a perseguir y las actividades a desarrollar tanto a corto como a medio y largo plazo.

c. Elegir a los miembros del Consejo General que le correspondan y a los integrantes de la Comisión de Garantías, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

d. Aprobar los informes de gestión del Comité Permanente y del Consejo General salientes.

d. Aprobar la moción de censura en los términos de estos Estatutos.

e. Conocer del estado de cuentas del partido.

f. Aprobar la disolución del partido o su integración en otro.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes. En cambio, será necesario una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros cuando los acuerdos se refieran a la disolución del partido o a su integración en otro.

Sección 2. Consejo general

Artículo 46. Naturaleza.

El Consejo General es el máximo órgano del partido entre Asambleas generales.

Artículo 47. Composición.

1. El Consejo general estará integrado por:

a. 50 miembros elegidos por la Asamblea General mediante un sistema de listas abiertas, con antigüedad mínima de militancia de 6 meses el momento de la convocatoria de la Asamblea.

b. Los integrantes del Comité Nacional.

2. Los miembros electos a los que se refiere la letra a) del apartado anterior lo serán, como máximo, por el plazo que media entre dos asambleas generales ordinarias. En caso de producirse vacantes que, en total, supongan al menos el veinticinco por ciento de total de los electos, serán cubiertas mediante la elección por los afiliados con derecho al sufragio en los términos de los presentes Estatutos. La convocatoria de las elecciones se producirá por acuerdo del Consejo general, a propuesta de su presidente. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo general regulará la provisión de las plazas vacantes.

Artículo 48. Presidencia y mesa.

1. El Consejo General estará dirigido por una co-presidencia formada por un copresidente elegido por y entre los miembros del propio Consejo y, de forma sucesiva y rotatoria cada seis meses, por los miembros natos del Comité Nacional que ostenten simultáneamente la condición de presidentes de los Comités Autonómicos. La rotación semestral tendrá lugar por orden alfabético, utilizándose a estos efectos la denominación oficial de las Comunidades Autónomas.

2. Los copresidentes dirigen las deliberaciones y acuerdan la convocatoria del Consejo General, asistidos por una Mesa, en los términos del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 49. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo General contará con los siguientes órganos

a) Co-presidencia.

- b) Mesa.
- c) Plenario.
- d) Comisiones.

2.- Co-presidencia y mesa

El Consejo general contará con una co-presidencia que ostentará la representación del órgano, dirigirá sus deliberaciones y acordará su convocatoria. La co-presidencia estará asistida por una Mesa integrada por los miembros que se relacionan en el Artículo 166 del presente Reglamento.

3. La Co-presidencia del Consejo General tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Representa al Consejo General y firma sus actas y comunicados.
- b) Preside y modera la Mesa del Consejo y ostenta voto de calidad o dirimente en sus deliberaciones.
- c) Preside y modera las reuniones del Consejo, donde ostenta voto dirimente en caso de empate.
- d) Convoca a reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo, en los términos regulados en este Reglamento.

4. La Mesa del Consejo estará integrada, bajo la co-presidencia del Consejo, por los siguientes miembros:

- a) Vicepresidente primero.
- b) Vicepresidente segundo.
- c) Secretario primero.
- d) Secretario segundo.

5. La Mesa es el órgano colegiado que vela por el adecuado y efectivo ejercicio de las funciones del Consejo General, en particular, durante el periodo en el que no está celebrando sus reuniones. En particular, es la competente para:

- a) Organizar y gobernar el Consejo, en particular, fijar las convocatorias y el orden del día de las reuniones, así como proponer al pleno del Consejo la creación de grupos de trabajo y comisiones.
- b) Controlar la labor del Comité ejecutivo para lo que recibe y transmite al Comité, las peticiones de información de los consejeros sobre las actividades que desarrolla. Su pertinencia deberá ser reconocida por la mayoría de sus miembros.
- c) Recabar información de cualquier otro órgano del partido, a petición de los consejeros. Su pertinencia deberá ser reconocida por la mayoría de sus miembros.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de carácter sancionador dictadas por la Comisión de Régimen Disciplinario cuando afecte a algún miembro de la Comisión de Garantías, así como contra las medidas cautelares dictadas por dicha Comisión en el caso expuesto.

6. Vicepresidentes

a) Los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad temporal. Si fuese definitiva, la substitución durará hasta la elección de una nueva co-presidencia por el procedimiento regulado en estos Estatutos.

b) La co-presidencia podrá delegar a cualquier de los vicepresidentes, por su orden, el ejercicio de alguna de sus funciones.

7. Secretarios

El secretario primero del Consejo es el responsable de redactar las actas y de su custodia. El secretario segundo substituye al primero en caso de ausencia o imposibilidad temporal. Igualmente, le auxilia en el desarrollo de sus cometidos.

8. Consejo en pleno

El Consejo general en pleno está integrado por todos los miembros del Consejo al que se refiere el artículo 48 de los Estatutos.

El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General podrá prever la existencia de comisiones especializadas para el desarrollo y desempeño de actividades concretas, entre las que deberán constituirse, como mínimo, una Comisión de Transparencia y una Comisión de Asuntos Económicos.

Artículo 50. Reuniones.

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses convocado por sus copresidentes y en sesión extraordinaria si así lo solicitara el Comité Permanente o un tercio de los miembros del propio Consejo. En este caso, la petición deberá incluir, necesariamente, el punto del orden del día a tratar.

2. La convocatoria deberá de efectuarse por escrito o por cualquier medio telemático, con expresión de su Orden del Día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, todo ello excepto casos de urgencia.

3. La co-presidencia declarará válidamente constituido el Consejo General siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

4. Las reuniones podrán tener lugar en formato presencial o, cuando las circunstancias lo aconsejen, en formato híbrido, presencial y telemático. Cuando las circunstancias políticas u orgánicas del momento lo justifiquen, las reuniones del Consejo, a propuesta motivada del Comité Nacional, podrán celebrarse en Comunidades Autónomas distintas a aquélla en la que el partido tenga su sede.

Artículo 51. Competencias.

1. Las competencias del Consejo General son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión de la Asamblea General o del propio Consejo General.
 - b. Supervisar la actuación del Comité Permanente y del Comité Nacional.
 - c. Fijar las grandes líneas de actuación política del partido, dentro del marco de los acuerdos, las resoluciones y demás decisiones aprobadas por la Asamblea General.
 - d. Debatir y, en su caso, aprobar acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión sobre la organización, estrategia, ideario y programas del partido, a propuesta del Comité Nacional.
 - e. Aprobar, a propuesta del Comité Nacional, los programas o programas marco de las distintas convocatorias electorales en los distintos ámbitos territoriales.
 - f. Aprobar, a propuesta del Comité Nacional, el documento de estrategia política de carácter anual, así como el informe de gestión.
 - g. Aprobar los presupuestos anuales del partido, acompañado de su memoria explicativa, que el Comité Nacional debe someter a su consideración.
 - h. Resolver los recursos de los que conozca, en su caso, por razón de estos Estatutos.
 - i. Aprobar, a propuesta del Comité Nacional, los Reglamentos del Consejo General en los casos y supuestos contemplados en los presentes Estatutos y, en general, cuando el Comité proponente entienda que el reglamento a aprobar afecta a una materia estatutaria relativa a cualquier asunto instituyente del partido.
 - j. Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General.
 - k. Conocer los nombramientos realizados por el Comité Nacional en los distintos ámbitos en los que se incorporen.
 - l. Elegir los miembros de las Comisiones especializadas que se hayan creado dentro del Consejo General.
2. El Consejo General podrá delegar, total o parcialmente, en el Comité Nacional alguna de sus competencias, que deberá especificarse, así como el tiempo, en su caso, de la delegación. En todo caso, el Consejo podrá recuperar cuando quiera y sin detallar el motivo, la competencia delegada, así como impartir las instrucciones a las que se vincula su ejercicio. No son delegables las competencias, salvo las de las letras c), d), e) y h) del apartado anterior.
 3. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General podrá prever la existencia de comisiones especializadas para el desarrollo y desempeño de actividades concretas, entre las que deberán constituirse, como mínimo, una Comisión de Transparencia y una Comisión de Asuntos Económicos.

Artículo 52. Elección de los consejeros

1. Son consejeros electos los que la Asamblea general elige mediante un sistema de listas abiertas, con antigüedad mínima de militancia de 6 meses. Su número será de 50 miembros.
2. Son consejeros natos:
 - a) Los integrantes del Comité Nacional hasta un máximo de veinte.

b) Los coordinadores de los Comités autonómicos.

3. El Comité Nacional elegirá a aquellos de sus miembros que pasan a ser, además, consejeros conforme a las siguientes reglas:

a) La elección se producirá, preferiblemente, con anterioridad a la constitución del Consejo para su integración en el mismo y el pleno disfrute de sus funciones y derechos.

b) El acuerdo se comunicará al Presidente del Consejo para su toma en conocimiento.

c) En todo caso, el Comité Nacional podrá acordar la sustitución de los elegidos por otros integrantes del mismo Comité, comunicándole esta circunstancia al Presidente con efectos inmediatos.

4. Los coordinadores de los Comités autonómicos forman parte del Consejo en atención y durante el tiempo que desempeñen tal cargo. La pérdida de esta condición provocará la del consejero. El nuevo consejero que sustituya al dimitido o cesado pasará a formar parte del Consejo de manera inmediata. El RO comunicará al Presidente del Consejo cualquier variación sobre este extremo para su toma en conocimiento.

Artículo 53. Obligaciones de los consejeros

1. Todos los consejeros, electos y natos, deberán:

a) Asistir a las reuniones del Consejo, sean ordinarias o sean extraordinarias.

b) Atender con diligencia y responsabilidad las reuniones, tareas y demás cometidos y funciones que el Consejo estableciera o impusiera.

c) Respetar el buen orden de los debates, atendiendo a las llamadas a la cuestión y al orden del Presidente del Consejo. 81 d) Mantener el secreto de las deliberaciones del Consejo.

e) Velar por la confidencialidad de los documentos o de cualquier forma de información que conozca por razón de su cargo. En ningún caso, podrá revelar su contenido cuando revista la condición de secretos o confidenciales.

2. El incumplimiento de las obligaciones enumeradas será merecedor de un castigo conforme al régimen disciplinario del partido. A tal fin, la Mesa dará conocimiento de los hechos a la Comisión de régimen disciplinario para que instruya el procedimiento correspondiente.

3. En el caso de la obligación de asistencia a las reuniones, el consejero deberá comunicar a la Mesa, con una anticipación mínima de 5 días naturales a la celebración, cualquier incidencia relativa a su presencia, así como las razones, debidamente acreditadas, de su inasistencia. La Mesa valorará la motivación y, en su caso, de haberse reiterado la inasistencia injustificada a dos reuniones del Consejo consecutivas o a cuatro alternativas, considerará que hay razones para entender que el consejero está haciendo una grave dejación de sus funciones por lo que procedería a su remoción en los términos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 54. Duración del mandato de los consejeros electos

En el caso de los consejeros electos, la duración del mandato coincidirá como máximo con el lapso que transcurra entre dos Asambleas generales. En los demás, vendrá condicionada por la condición que sirve de base para su nombramiento como consejero.

Artículo 55. Elección del presidente y de la Mesa

1. El Consejo General elegirá su presidente y demás miembros de la Mesa conforme al siguiente procedimiento:

a) La elección se hará en la primera reunión del Consejo General, una vez elegido en la Asamblea general correspondiente. b) La elección se realizará cargo por cargo, primero el presidente, después el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo, y después los secretarios, primero y segundo.

c) La primera votación necesitará el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo. En caso de no obtenerse la mayoría exigida, en segunda vuelta sólo se votará a los dos candidatos más votados en la primera. Saldrá elegido aquél que obtenga el mayor número de votos. Esta operación se repetirá para la elección de cada uno de los cargos.

2. Las vacantes en la Mesa se cubrirían conforme a las siguientes reglas:

a) Si causase baja la totalidad de la Mesa, se convocaría una reunión extraordinaria del Consejo, a celebrar en el plazo máximo de dos meses, donde el primer punto del orden del día deberá ser la elección de una nueva Mesa conforme a lo establecido en estos Estatutos.

b) En cualquier otro caso, las vacantes se cubrirán mediante elecciones parciales según las reglas establecidas en estos Estatutos.

Artículo 56. Renuncia y cese de los consejeros

1. Los consejeros podrán renunciar mediante comunicación dirigida al Presidente de la Mesa que, en el caso de los natos, deberá, además, dirigirse a la presidencia del órgano cuya membresía es la base para su elección como miembro del Consejo. Tendrá efectos inmediatos, sin mayor trámite. El Presidente de la Mesa iniciará los trámites, conforme a este Reglamento, para cubrir las vacantes correspondientes.

2. Los consejeros electos podrán ser removidos o cesados por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo debido a la grave desatención de sus obligaciones u otro grave incumplimiento estatutario apreciado por la Mesa, en particular, en caso de inasistencia injustificada, en los términos del artículo siguiente. La Mesa someterá a votación su propuesta. Antes, el consejero podrá expresar, ante el Pleno, su parecer procediéndose a continuación a la votación.

Los miembros natos del Consejo conservarán dicha condición en tanto que mantengan aquella de la que trae causa. Podrán ser removidos o cesados conforme a lo dispuesto en este Reglamento en relación con el cargo de origen o causante de su vocalía en el Consejo.

Artículo 57. Vacantes de los consejeros electos

1. En caso de producirse vacantes que, sumadas, supongan, al menos, el 10 por 100 de total de los electos, serán cubiertas mediante la elección por los afiliados con derecho al sufragio, conforme a las siguientes reglas:

a) Las vacantes se han de producir de manera simultánea o sucesiva hasta alcanzar el porcentaje expresado.

b) La convocatoria de las elecciones se producirá por acuerdo del Consejo general, a propuesta de su presidente.

c) Todos los afiliados podrán participar en el proceso para lo que deberán ser informados de las vacantes existentes, el plazo, la fecha y el método de presentación de candidaturas y de elección de nuevos miembros.

d) Sólo pueden presentar candidatura los afiliados que tengan, en el momento en que se produce la convocatoria, una antigüedad de militancia de, al menos, 18 meses.

Artículo 58. Reunión de constitución del Consejo General y de la Mesa

1. El Consejo General se constituirá después de cada Asamblea General y se disolverá con la apertura de la siguiente Asamblea.

2. La reunión constituyente del Consejo General se celebrará en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la Asamblea General y será convocada por el Comité Nacional. A tal fin, se informará a todos los consejeros, tanto los electos como a los natos.

3. El procedimiento de constitución se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el día y hora consignado en la convocatoria, se reunirán todos los consejeros, tanto los electos como los natos.

b) Una vez cumplido el quorum de constitución, conforme a los Estatutos y a este Reglamento, se procederá a la formación de la mesa de edad integrada por el consejero más antiguo y el más joven, asistido, como secretario por el vocal cuya afiliación sea la más antigua.

c) Se abre un plazo de postulación de candidaturas. Se recuerdan las reglas de elección del Artículo 178 del presente Reglamento.

d) Se procede a la votación conforme a las reglas indicadas y según las mismas se proclaman a los candidatos más votados. La mesa de edad proclama los resultados e invita a los elegidos a constituir la Mesa.

4. Una vez constituida la Mesa y proclamado constituido, a su vez, el Consejo pasará a ejercer en plenitud sus funciones y competencias.

Artículo 59. Modalidades de reunión del plenario

1. El Consejo General se podrá reunir en sesiones ordinarias y en extraordinarias. Se podrán celebrar tanto presencial como telemáticamente, en los términos regulados en estos Estatutos.

2. Las sesiones ordinarias se producirán, al menos, una vez cada cuatro meses. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así sean convocadas según lo dispuesto en estos Estatutos. En todo caso, nada impide que, mientras se respeten todos los requisitos, puede hacerse coincidir en la misma fecha una convocatoria de reunión ordinaria y otra extraordinaria.

Artículo 60. Convocatoria de las reuniones ordinarias.

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria convocado por el Presidente y acuerdo previo de la Mesa.

2. La convocatoria se efectuará por escrito y medios electrónicos, con, al menos quince días naturales de antelación, a la celebración de la reunión.

3. La convocatoria incluirá el orden del día.

4. Cuando sea necesaria la aportación de documentos, estos deberán ser facilitados por la Mesa a los consejeros con una antelación mínima de 72 horas al inicio de la celebración de la reunión, salvo que por la naturaleza del documento se deba entregar o mostrar durante la celebración de la reunión. Las modalidades de acceso a dicha documentación serán establecidas por la propia Mesa. Si la Mesa señala el carácter de confidencialidad de algún documento los consejeros estarán obligados a guardar secreto sobre su contenido.

5. Las preguntas o cuestiones que un consejero desee que sean tratadas en las reuniones del Consejo, deberá presentarlas a la Mesa por escrito 48 horas antes del inicio de la reunión.

Artículo 61. Convocatoria de las reuniones extraordinarias.

1. El presidente del Consejo convocará la reunión en sesión extraordinaria por petición expresa de un tercio de los consejeros o a solicitud del Comité Nacional. El orden del día será el propuesto por los promotores.

2. La petición de los consejeros, debidamente firmada, será remitida a la Mesa para su toma en consideración. De confirmarse el cumplimiento de los requisitos, el Presidente procederá a la convocatoria en el plazo máximo de 48 horas.

3. La convocatoria de reunión extraordinaria se efectuará por escrito y medios electrónicos, con, al menos quince días naturales de antelación, a la celebración de la reunión y por el propio del carácter extraordinario, el orden del día no podrá ser objeto de modificación o alteración de ningún tipo.

4. No obstante, de concurrir razones de extraordinaria y urgente necesidad, podrá ser convocado con una antelación mínima, respecto de la celebración de la reunión, de 4 días naturales que, en el caso de celebrarse de manera telemática, este plazo se podría reducir a la mitad. Cuando sea el Comité Nacional el que aprecie la concurrencia de las razones expuestas, el Presidente procederá a la convocatoria sin más dilación.

Artículo 62. Asuntos del orden del día

1. Los consejeros pueden proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se habrá de presentar por escrito dirigido a la Mesa hasta cinco días antes de la fecha prevista de celebración de la reunión. Para que las propuestas sean atendidas por la Mesa necesariamente deberán ser avaladas por, al menos, un tercio de los consejeros, y su inclusión definitiva en el orden del día deberá ser ratificada por el Consejo al principio de la reunión.

2. La Mesa podrá rechazar la inclusión del asunto si ya hubiera sido debatido y votado en, al menos, las dos últimas reuniones ordinarias del Consejo. Igualmente, si excede el ámbito competencial del Consejo. En tal caso, remitirá el asunto al órgano competente para que informe lo que considere oportuno que, una vez recibido, se dará traslado al consejero o consejeros.

Artículo 63. Ruegos y preguntas

En el orden del día de las reuniones ordinarias se incluirá, necesariamente, un punto dedicado a ruegos y preguntas que los consejeros pueden dirigir a la Mesa o al Comité ejecutivo. En todo

caso, deberán presentarse por escrito dirigido a la Mesa del Consejo, al menos, 48 horas antes del inicio de la reunión.

Artículo 64. Quorum de constitución y deliberación

1. La reunión quedará válidamente constituida, a los efectos de la adopción de los acuerdos que puede producir en ejercicio de sus competencias, por la asistencia, en primera sesión, de la mayoría de los miembros. En la segunda, una hora después de la primera, con la asistencia de una tercera parte de los miembros. En todo caso, deberán estar presentes el presidente y el secretario, salvo que, por alguna de las causas previstas en este Reglamento, aquél hubiese sido substituido en el desempeño de sus funciones.

2. No obstante, por razones de urgencia, el presidente, pese a no concurrir el número suficiente de consejeros, podrá proclamar válidamente constituida la reunión del Consejo si las razones o motivos de la urgencia son atendidos por el voto mayoritario de los presentes. En caso afirmativo, se iniciará la sesión. Las decisiones que se tomen habrán de someterse necesariamente a votación de ratificación en la siguiente reunión del Consejo.

3. Si el quorum de constitución no se mantiene a lo largo de la sesión, se aplicará la regla del apartado anterior.

Artículo 65. Deliberación

1. Las reuniones serán presididas por el presidente del Consejo o, en su defecto, por el vicepresidente primero del Consejo, auxiliado por el resto de la Mesa. En defecto de alguno de estos últimos, el presidente de la reunión puede proponer que uno o dos de los consejeros acepten suplir a los ausentes durante la reunión pasando a formar parte de la Mesa por el tiempo que dure la ausencia o la reunión.

2. La ausencia del presidente y del vicepresidente primero pondrá fin a la deliberación, salvo que, por mayoría de los miembros del Consejo se decidiese continuar bajo la presidencia de cualquier otro miembro de la Mesa. Esta circunstancia, caso de ser injustificada, será motivo para iniciar el procedimiento de remoción de los ausentes mediante la correspondiente moción de censura.

Artículo 66. Asistencia y participación

1. Sólo pueden asistir y participar, en plenitud de derecho, los consejeros. No obstante, la Mesa puede autorizar la presencia de otros afiliados o cargos del partido. En la autorización se delimitará el alcance de su asistencia y participación, sin que, en ningún caso, puedan ejercer derecho al sufragio.

2. Pueden asistir a las reuniones, en todo caso, y sin autorización de la Mesa, los miembros del Comité Ejecutivo que no ostenten la condición de consejero. Sólo podrán intervenir en las deliberaciones sobre asuntos que están relacionado con las funciones de su Secretaría y previa autorización de la Mesa.

3. El presidente de la Comisión de Garantías puede asistir, con conocimiento de la Mesa, a las reuniones que estime oportunas, pudiendo intervenir si así lo considerase necesario en los debates que estén relacionados con sus funciones.

Artículo 67. Ordenación de la deliberación

1. Las deliberaciones se efectuarán de forma cortés y ordenada. Las posibles cuestiones incidentales, previas, reglamentarias, o de orden que pudieran surgir se resolverán por el presidente antes de los debates correspondientes. Una vez iniciados éstos, sólo se podrá intervenir en los turnos descritos en el punto siguiente.

2. En cada punto del orden del día puede realizar una presentación el consejero que lo hubiera propuesto, u otro consejero en quien aquél delegare. Tanto si la proposición tuviera aparejada votación como si no, para su debate habrá ordinariamente tres turnos de palabra de duración fijada previamente como máximo por postura, a favor o en contra, sin perjuicio de las facultades del presidente de la Mesa de dirección y moderación del debate.

3. En las reuniones únicamente podrán ser objeto de debate, votación y resolución aquellas cuestiones que formen parte del orden del día.

4. Cuando en el debate figure cualquier tema que afecte a los aspectos organizativos o ejecutivos del partido el Comité ejecutivo tendrá siempre derecho de intervención, que no contará como turno de palabra.

5. Las respuestas a las interpelaciones o preguntas que se hubieran planteado antes de la reunión del Consejo se efectuarán ya en la sesión presencial, en la que habrá un solo turno de réplica y contestación por cada respuesta, de duración fijada por el presidente de la Mesa, para solicitar aclaración o mantener una censura o crítica. Sobre dicho debate o de lo que de él resulte no cabrá votación alguna, a menos que se proponga su debate y votación en punto del día separado.

Artículo 68. Buen orden

1. El presidente de la Mesa tendrá las siguientes facultades para garantizar el buen orden a lo largo de la deliberación:

a) Dirigir las deliberaciones, otorgando y retirando el uso de la palabra, y pudiendo limitar el número de intervenciones a los consejeros y su duración.

b) Llamar la atención a quienes intervengan de forma inadecuada, se extiendan más allá del tiempo establecido o en temas ajenos al que es objeto de debate, llamando a la cuestión o, en su caso, al orden.

c) Disponer que un determinado asunto ha quedado suficientemente debatido y someterlo a votación directamente, si procede.

d) Suspender la reunión cuando proceda, fijando el día y la hora en que deba reanudarse. La Mesa velará por que todos los consejeros conozcan el momento de reanudación de la sesión, si éste tiene lugar en un día diferente.

2. El presidente podrá intervenir sobre el fondo del debate, pero en su condición de consejero por lo que deberá atenerse, en cuanto al tiempo y al orden, a las mismas normas que los demás consejeros.

Artículo 69. Votación y acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán, salvo que los Estatutos o este Reglamento dispusiera otra cosa, por mayoría simple de los consejeros asistentes a la votación, con voto dirimente del presidente en caso de empate.

2. Los acuerdos, salvo los relativos a la elección de personas, podrán adoptarse por asentimiento, cuando ningún consejero formule objeción a la propuesta.
3. Las votaciones se celebrarán ordinariamente a mano alzada. No obstante, podrán ser por llamamiento o secretas si así lo solicita una quinta parte de los consejeros presentes.
4. Las votaciones de elección de cargos de la competencia del Consejo se llevarán a cabo necesariamente de manera secreta mediante urna. Los consejeros serán llamados nominalmente a introducir su papeleta en la urna colocada al efecto.

Artículo 70. Actas

1. De cada reunión del Consejo se levantará un acta que recogerá el lugar, la fecha y hora de la reunión y los consejeros asistentes al constituirse la reunión, así como los que se incorporen con posterioridad, en la que se debe recoger los acuerdos adoptados.
2. Las actas deben especificar si los acuerdos han sido adoptados por asentimiento o por votación, haciéndose constar en este último caso el número de votos afirmativos, negativos, en blanco y de abstenciones, así como el sentido del voto de los consejeros que lo soliciten.
3. Las actas se autorizarán por el secretario primero con el visto bueno del presidente y se someterán a aprobación de los consejeros en la siguiente reunión del Consejo.

Sección 3. Comité Nacional

Artículo 71. Naturaleza.

El Comité Nacional, bajo la presidencia del Secretario general del partido, es el órgano de dirección, gobierno y administración del partido entre Asambleas.

Artículo 72. Composición.

El Comité Nacional estará compuesto por un máximo de veintidós miembros natos, por hasta tres vocales designados por el Comité Permanente y por entre quince y treinta miembros elegidos por los afiliados conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, siendo a su vez estos últimos, los miembros del Comité Permanente, incluyendo al Secretario general, al Vicesecretario general y al Coordinador nacional. También forma parte del Comité Nacional el portavoz político del partido.

Artículo 73. Elección.

1. Son miembros natos del Comité Nacional, siempre que tengan la condición de afiliado:
 - a. Los diecisiete presidentes de los Comités Autonómicos de las Comunidades Autónomas.
 - b. El portavoz y el secretario general del grupo parlamentario del partido en el Congreso de los Diputados.
 - c. El portavoz del grupo parlamentario del partido en el Senado.
 - d. El portavoz del grupo parlamentario del partido en el Parlamento Europeo.
2. Los miembros no natos del Comité Nacional serán elegidos por todos los afiliados con derecho al sufragio en los términos de estos Estatutos mediante voto libre, igual, directo, secreto y listas cerradas, encabezada por los candidatos a Secretario general y a Portavoz

político en la que deberá especificarse quién opta, además, a la Vicesecretaría general, así como a Coordinador nacional. Será elegida la lista que obtenga más votos. La elección tendrá lugar una vez convocada la Asamblea General.

3. En el caso de que en alguna de las personas elegida como miembro no nato del Comité Nacional concurriese, simultáneamente, la condición de miembro nato conforme al apartado 1 de este artículo, será sustituido como miembro nato del Comité Nacional:

a. En el caso de un Presidente del Comité Autonómico, por el miembro de su comité autonómico a quien el primero designe como sustituto.

b. En el caso del portavoz del grupo parlamentario del partido en el Senado o el Parlamento Europeo, por el secretario general del grupo parlamentario de que se trate, si lo hubiere.

4. El Comité Permanente podrá designar, a propuesta del Secretario general, hasta tres vocales adicionales del Consejo Nacional.

5. El Comité Nacional podrá ser destituido, sin afectar a los cargos de los miembros natos, mediante la aprobación de una moción de censura. A tal fin, se requiere que, al menos, un tercio de los afiliados promuevan la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria en los términos de los presentes Estatutos con el único punto del orden del día el relativo al debate y aprobación de la moción. La moción deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. En el caso de prosperar, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 74. Duración del mandato de los miembros electos.

En el caso de los miembros no natos, la duración del mandato coincidirá como máximo con el lapso que transcurra entre dos Asambleas generales. En los demás, vendrá condicionada por la condición que sirve de base para su nombramiento como miembro.

Artículo 75. Organización y funcionamiento.

1. El Secretario general, asistido por la Mesa que será designada en la forma prevista por los presentes Estatutos para la designación de la Mesa de la Asamblea general, organiza y asigna las responsabilidades de cada uno de los miembros del Comité Nacional según considere conveniente para garantizar la eficacia de la acción política del partido, con las excepciones del Portavoz político, del Vicesecretario general y el Coordinador nacional, cuyas responsabilidades y funciones son las que se establecen en los presentes Estatutos, y de los miembros natos del Comité. Podrán existir, a elección del Secretario general, vocales sin responsabilidad asignada. En todo caso, y partiendo de estas bases, un Reglamento del Consejo General regulará su organización y funcionamiento.

2. Los/as miembros del Comité Nacional pueden solicitar la inclusión de puntos en el orden del día siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración prevista y sea solicitado por un tercio de los mismos.

3. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, si bien la Mesa, previa justificación y atendiendo a razones de oportunidad política podrá alterar el orden o agrupar los asuntos a tratar.

4. Sobre la consideración de los puntos del orden del día, el debate comenzará con la lectura de la proposición o propuesta que se someta a la decisión del Comité Nacional.

a. Si tras la lectura nadie solicitara la palabra el asunto se someterá directamente a votación.

b. Si se promueve debate, se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte de los/as miembros del Comité Nacional que apoyen su contenido. A continuación, la Mesa ordenará el debate en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos por turno, cuyas exposiciones deberán centrarse en exclusiva en el contenido propio del orden del día que se debata.

c. Solo se admitirá un segundo turno de intervención, a criterio de la Mesa, y con una duración inferior al primero.

d. Finalizado el debate, la Mesa dará por terminada la deliberación y someterá el asunto a votación siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple de los votos de los/as miembros del Comité Nacional.

5. De las reuniones del Comité Nacional se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el/la Secretario general, y Secretario/a de Actas.

Artículo 75. Reuniones.

1. El Comité Nacional se reunirá el primer lunes de cada mes o, si éste fuera festivo, el siguiente día laborable. La convocatoria la efectuará el Secretario general del partido, debiendo enviarse con una antelación mínima de tres días a la fecha de la celebración. La convocatoria incluirá el orden del día.

2. Las decisiones se toman por mayoría simple, contando el Secretario general con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 76. Competencias.

1. Las competencias del Comité Nacional son las siguientes:

a. Dirigir, con carácter general, la actividad del partido, en el marco de los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión adoptada por la Asamblea General y el Consejo General.

b. Ejecutar los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión de la Asamblea General y del Consejo General.

c. Elaborar y someter anualmente a la aprobación del Consejo General un informe de gestión y un documento de estrategia política.

d. Aprobar la participación del partido en los procesos electorales, así como cualquier acuerdo de coalición con otros partidos en el ámbito autonómico o nacional.

e. Proponer al Consejo General los programas o programas marco de las distintas convocatorias electorales en los distintos ámbitos territoriales.

f. Acordar la posición del partido en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten que no estuvieran expresamente contempladas en las resoluciones, acuerdos, programas y documentos aprobados por la Asamblea general o por el Consejo General

- g. Dirigir la gestión patrimonial, económica, financiera y administrativa del partido.
 - h. Elaborar los presupuestos anuales del partido, que deberán ir acompañados de una memoria explicativa, para su aprobación por el Consejo general.
 - i. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los afiliados, sin perjuicio de la posibilidad de su actualización anual de acuerdo con el IPC o índice equivalente que lo sustituya.
 - j. Crear comisiones y órganos para llevar a cabo las tareas que se considere conveniente, nombrar a sus miembros, designar a sus responsables, así como nombrar a asesores.
 - k. Nombrar gestoras que gobiernen transitoriamente los órganos territoriales, cuando concurren graves circunstancias que así lo aconsejen. El mandato de la gestora no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período deberá procederse, dentro de los dos meses siguientes, al nombramiento de los nuevos órganos de gobierno de conformidad con los procedimientos regulados en estos Estatutos y en las normas que los desarrollen.
 - l. Adoptar las medidas inmediatas que fueran necesarias para garantizar que los acuerdos, resoluciones, programas, documentos y cualquier otra decisión de órganos inferiores se ajustan a la ley, a los Estatutos y a los reglamentos que los desarrollen, así como a las resoluciones, instrucciones y directrices de los órganos superiores.
 - m. Aprobar, a propuesta del Secretario general, el reglamento de organización y funcionamiento del Comité Nacional y del Comité Permanente.
 - n. Cualquier otra facultad que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o que no sea de la competencia de ningún otro órgano por expresa determinación estatutaria.
2. El Comité Nacional podrá, a propuesta del Secretario general, delegar, total o parcialmente, alguna de sus competencias al Comité Permanente, así como atribuir su ejercicio, en nombre del Comité, a alguno de sus integrantes. Dicha delegación podrá ser revocada por el Comité Nacional en cualquier momento.

Sección 4. Comité Permanente

Artículo 77. Naturaleza.

El Comité Permanente es, bajo la presidencia del Secretario general del partido, el órgano permanente de dirección y gobierno del partido.

Artículo 78. Composición.

El Comité Permanente estará integrado por:

- a. El Secretario general del partido.
- b. El Vicesecretario general y el Coordinador nacional del partido
- c. El Portavoz Político.
- d. Hasta 12 miembros no natos del Comité Nacional, a los que se refieren los presentes Estatutos, designados por el Secretario general.

Artículo 79. Duración del mandato de los miembros electos.

En el caso de los miembros no natos, la duración del mandato coincidirá como máximo con el lapso que transcurra entre dos Asambleas generales. En los demás, vendrá condicionada por la condición que sirve de base para su nombramiento como miembro.

Artículo 80. Organización y funcionamiento.

1. El Comité Permanente estará presidido por el Secretario general del partido. Se organizará como resulte más conveniente al desempeño de sus competencias, según decida el Secretario general siguiendo un modelo de secretarías. Cada secretaría será la responsable de la dirección, ejecución y coordinación de la acción del partido en el ámbito correspondiente, así como la de los servicios y medios que tenga asignados, siempre bajo la dirección del Secretario general.

2. Las secretarías serán de tres tipos:

a. Las secretarías ejecutivas comprenderán las áreas de la organización del partido que revisten una singular relevancia estructural y estratégica por lo que requieren de una especial dedicación y compromiso.

b. Las secretarías directivas comprenderán las áreas de responsabilidad dedicadas al diseño y ejecución de políticas en los ámbitos correspondientes.

c. Las secretarías de acción política abarcarán sectores de acción política de relevancia desde el punto de vista de los objetivos, la estrategia y las prioridades políticas establecidas por el propio Comité Permanente en el marco de los Estatutos y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea general.

3. El Comité Permanente se reunirá cuando lo decida el Secretario general, con un mínimo de una reunión mensual. La convocatoria y la constitución del órgano deberá permitir atender a la urgencia que requiere la eficacia de la acción política del partido, así como la naturaleza de órgano permanente de dirección y gobierno del partido.

4. Los/as miembros del Comité pueden solicitar la inclusión de puntos en el orden del día siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de 3 días a la fecha de celebración prevista y sea solicitado por un tercio de los mismos.

5. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, si bien el secretario general previa justificación y atendiendo a razones de oportunidad política podrá alterar el orden o agrupar los asuntos a tratar.

6. Sobre la consideración de los puntos del orden del día, el debate comenzará con la lectura de la proposición o propuesta que se someta a la decisión del Comité.

a. Si tras la lectura nadie solicitara la palabra el asunto se someterá directamente a votación.

b. Si se promueve debate, se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte de los/as miembros del Comité que apoyen su contenido. A continuación, el secretario ordenará el debate en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos por turno, cuyas exposiciones deberán centrarse en exclusiva en el contenido propio del orden del día que se debata.

c. Solo se admitirá un segundo turno de intervención, a criterio del secretario, y con una duración inferior al primero.

d. Finalizado el debate, el secretario dará por terminada la deliberación y someterá el asunto a votación siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple de los votos de los/as miembros del Comité.

7. De las reuniones del Comité se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el/la Secretario general, y Secretario/a de Actas.

8. Por reglamento del Comité Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Comité Permanente, que deberá atender a la naturaleza y las circunstancias a las que el Comité se enfrente en el desarrollo de sus funciones y competencias.

Artículo 81. Competencias.

Las competencias del Comité Permanente son las siguientes:

a. Dirigir e impulsar la actividad del partido en atención a las circunstancias, las necesidades y las conveniencias del mismo.

b. Ejecutar las decisiones del Comité Nacional.

c. Adoptar decisiones de carácter urgente cuando sean necesarias para el buen funcionamiento del partido o de sus grupos institucionales, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por el Comité Nacional.

d. Dirigir y coordinar las áreas, departamentos y organizaciones funcionales y territoriales del partido, en particular, los grupos institucionales. A tal fin, podrá dirigirles instrucciones y directivas de obligado cumplimiento.

e. Elevar propuestas al Comité Nacional o al Consejo general.

f. Dirigir los servicios técnicos y administrativos del partido, así como la jefatura de personal y la de contratación de proveedores de bienes y servicios, sin perjuicio de las competencias que en los ámbitos territoriales pueda corresponderles a otros cargos.

g. Dirigir, coordinar y supervisar la llevanza ordinaria del patrimonio, las finanzas del partido y la contratación.

h. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas efectuadas por los comités autonómicos en el marco de sus competencias estatutarias.

i. Ratificar, a propuesta del Presidente del Comité Autonómico correspondiente, a los miembros no natos de los comités autonómicos conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

j. Establecer, a los efectos de lo previsto en los Estatutos, la denominación y funciones de las áreas de responsabilidad que deberán asignarse a los miembros no natos de los comités autonómicos.

k. Autorizar la contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad del partido.

l. Cualesquiera otras competencias que le pudiera delegar el Comité Nacional.

Capítulo 5. ÓRGANOS NACIONALES UNIPERSONALES DE DIRECCIÓN

Sección 1. Secretario General

Artículo 82. Naturaleza.

El Secretario General ostenta la representación política y legal del partido. Preside el Comité Nacional y del Comité Permanente. Dirige, gestiona y administra el partido a través de la presidencia de los anteriores órganos, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Portavoz Político.

Artículo 83. Elección.

El Secretario General es elegido por los afiliados con derecho a sufragio, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Si por cualquier causa sobrevenida cesara en sus funciones con carácter permanente, el Comité Nacional, con el refrendo por mayoría simple del Consejo General, convocará en el plazo máximo de treinta días un proceso electoral para la renovación del cargo de Secretario General. Todo el proceso electoral estará sometido a las condiciones y garantías establecidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 84. Competencias.

1. El Secretario General ostenta las siguientes facultades:

a. Presidir el Comité Nacional y el Comité Permanente, cuyas reuniones convocará y dirigirá. En dichos órganos dispone de voto de calidad en caso de empate.

b. Ejecutar la acción política del partido fijada por los órganos regulados en los presentes Estatutos.

c. Definir las competencias de cada uno de los miembros del Comité Permanente, en particular, las asignadas a las distintas secretarías, con la excepción del Portavoz Político, el Vicesecretario General y el Coordinador Nacional, cuyas competencias serán las establecidas en estos Estatutos.

d. Dirigir y coordinar las distintas secretarías del Comité Permanente en el ejercicio de las competencias que estatutariamente le correspondan, con el concurso del Vicesecretario General y del Coordinador Nacional.

e. Nombrar a los miembros no natos del Comité Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y con la excepción del Portavoz Político, el Vicesecretario General y el Coordinador Nacional, que sólo podrán ser cesados de sus cargos a través de la moción de censura prevista en los Estatutos.

f. Presentar ante el Consejo General, en sus reuniones ordinarias, el informe de gestión de la actividad del Comité Nacional, sin perjuicio de lo previsto respecto del informe del Portavoz Político.

2. El Secretario General podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a cualquier miembro del Comité Permanente, fijando las reglas y condiciones oportunas, sin perder su titularidad y la consiguiente posibilidad de recuperar su ejercicio cuando así lo considere.

Sección 2 Portavoz Político

Artículo 85. Naturaleza.

El Portavoz Político ejerce con carácter ordinario la representación político-institucional del Partido, en los ámbitos español e internacional, así como en el seno de la Unión Europea. En

esos ámbitos y con carácter ordinario, también difundirá los posicionamientos políticos del Partido.

Artículo 86. Elección.

El Portavoz Político es elegido por los afiliados con derecho a sufragio, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Si por cualquier causa sobrevenida cesara en sus funciones con carácter permanente, el Comité Nacional, con el refrendo por mayoría simple del Consejo General, convocará en el plazo máximo de treinta días un proceso de primarias para la renovación del cargo de Portavoz Político. Todo el proceso electoral estará sometido a las condiciones y garantías establecidas en el Reglamento de Primarias.

Artículo 87. Competencias.

El Portavoz Político ostenta las siguientes facultades:

- a. Exponer ante el Consejo General las cuestiones más relevantes derivadas de su actividad de representación político-institucional del Partido en los ámbitos español e internacional, así como en el seno de la Unión Europea, rindiendo ante dicho órgano el preceptivo informe.
- b. Difundir los posicionamientos políticos del Partido que estén relacionados con sus ámbitos de actuación.

Sección 3 Vicesecretario General

Artículo 88. Naturaleza.

El Vicesecretario General ostenta la representación política del Partido en sustitución del Secretario General, cuando sea necesario. Acompaña al Secretario General en sus funciones mediante el asesoramiento y su participación en el Comité Nacional y en el Comité Permanente. Realizará, de forma conjunta y coordinada con el Coordinador Nacional y bajo la superior dirección del Secretario General, la supervisión de las secretarías designadas, en los términos de los Estatutos, en el seno del Comité Permanente y, en su caso, adoptará las instrucciones y directrices adecuadas para la correcta realización de lo acordado.

Artículo 89. Elección.

El Vicesecretario General es elegido por los afiliados con derecho a sufragio, conforme a lo establecido en los Estatutos.

Si por cualquier causa sobrevenida cesara en sus funciones, el Secretario General, con el refrendo por mayoría simple del Comité Nacional, propondrá un nuevo Vicesecretario General al Consejo General, que deberá aprobar la propuesta por una mayoría absoluta del total de sus miembros. Concluido el trámite, el designado se incorporará al Comité Nacional, formando parte además del Comité Permanente.

Artículo 90. Competencias.

1. El Vicesecretario General ostenta las siguientes funciones:

- a. En caso de ausencia del Secretario General, presidir las reuniones y deliberaciones del Comité Nacional y/o del Comité Permanente.
- b. Coordinar la representación y la acción social del partido, así como las relaciones con la sociedad civil española.

- c. Coordinar las relaciones del Partido con las asociaciones y fundaciones afines.
 - d. Gestionar la organización y seguimiento de las actividades protocolarias del partido en relación a las apariciones de los representantes del mismo en actos institucionales.
 - e. Promover e impulsar la implantación y consolidación del partido a nivel nacional.
 - f. Supervisar las relaciones institucionales con otras organizaciones políticas y Administraciones Públicas.
 - g. Cualquier otra que se le atribuya, delegue o encomiende por parte del Comité Permanente o el Secretario General del partido.
2. El Vicesecretario General podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a cualquier miembro del Comité Permanente, fijando las reglas y condiciones oportunas, sin perder su titularidad y la consiguiente posibilidad de recuperar su ejercicio cuando así lo considere.

Sección 4. Coordinador Nacional

Artículo 91. Naturaleza.

El Coordinador Nacional es la persona a cargo de dar impulso y ejecución de los acuerdos, resoluciones y decisiones de los órganos superiores del partido, así como de la implantación nacional del mismo. A tal fin, realizará, bajo la superior dirección del Secretario General y de forma coordinada con el Vicesecretario General, la supervisión de las secretarías designadas, en los términos de los Estatutos, en el seno del Comité Permanente y, en su caso, adoptará las instrucciones y directivas adecuadas para la correcta realización de lo acordado.

Artículo 92. Elección.

El Coordinador Nacional es elegido por los afiliados con derecho a sufragio, conforme a lo establecido en los Estatutos.

Si por cualquier causa sobreviniera cesara en sus funciones, el Secretario General, con el refrendo por mayoría simple del Comité Nacional, propondrá un nuevo Coordinador Nacional al Consejo General, que deberá aprobar la propuesta por una mayoría absoluta del total de sus miembros. Concluido el trámite, el designado se incorporará al Comité Nacional, formando parte además del Comité Permanente.

Artículo 93. Competencias.

1. El Coordinador Nacional ostenta las siguientes competencias:
- a. Impulsar la ejecución de las decisiones y acuerdos del Comité Nacional y del Comité Permanente.
 - b. Impulsar la planificación y acción estratégicas del partido implicando a las secretarías y demás órganos del partido, para su aprobación, conforme a los acuerdos adoptados en el seno del Comité Nacional
 - c. Supervisar y coordinar, en colaboración con el Vicesecretario General, a las secretarías del Comité Permanente a la que se refiere los Estatutos y sus relaciones con el resto de los órganos del partido.
 - d. Solicitar de cualquier miembro del Comité Nacional la emisión de informes, así como encargar la formulación de propuestas y la elaboración de estudios sobre cualquier asunto que sea relevante.

e. Dirigir, supervisar y autorizar la política de recursos humanos, las finanzas y la tesorería del partido, en coordinación con el Secretario General y los órganos colegiados con competencias en la materia.

Capítulo 5. ÓRGANOS DE GARANTÍAS

Sección 1. Comisión de Garantías

Artículo 94. Naturaleza.

La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el respeto por los órganos, cargos y afiliados de los Estatutos y otras normas y, en particular, de garantizar los derechos de los afiliados. Su organización y funcionamiento será regulado por un Reglamento del Consejo general, aprobado por el Consejo a propuesta de una comisión compuesta por dos miembros de la Comisión de Garantías, dos del Consejo General y dos del Comité Nacional.

Artículo 95. Composición.

La Comisión de Garantías estará formada por nueve miembros elegidos en la forma prevista en los presentes Estatutos. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido. Su mandato expirará en el momento de la designación y toma de posesión de una nueva Comisión, lo que se producirá necesariamente con la elección por la Asamblea General ordinaria de los vocales cuya designación le compete.

Artículo 96. Elección.

1. Los nueve integrantes de la Comisión de Garantías serán elegidos del siguiente modo:
 - a. Cuatro miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas por la Asamblea General.
 - b. Dos miembros nombrados por el Comité Nacional, que deberán ser juristas.
 - c. Tres miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas por el Consejo General en su primera reunión una vez finalizada la Asamblea.
2. A los efectos del apartado anterior, sólo son elegibles los afiliados que disfruten, con plenitud de los derechos reconocidos en estos Estatutos, cuenten con una antigüedad mínima de, al menos, dieciocho meses a contar desde la fecha en que se produzca la designación por la Asamblea General de los vocales cuya elección le compete.
3. Los miembros de la Comisión de Garantías podrán optar a ser elegidos a cualquier órgano del partido, pero deberán abstenerse de participar, en ese caso, en el control de las elecciones correspondiente. Cesarán inmediatamente si resultaren elegidos.
4. En el caso de que se produjeran vacantes, cada órgano que hubiese elegido o nombrado a aquél que hubiese cesado, proveerá, lo más rápidamente posible, el sustituto. Si la vacante afectase a los de la Asamblea General, la provisión será acordada por el Consejo General.

Artículo 97. Organización.

La Comisión de Garantías contará con un presidente y un secretario, elegidos por la Comisión de entre sus miembros.

Artículo 98. Funcionamiento

1. A instancias de la Presidencia, el/la Secretario/a convocará a todos/as los/as miembros de

la Comisión, indicando fecha, lugar, hora y orden del día de la siguiente reunión. Con carácter general la convocatoria se deberá enviar con una antelación mínima de tres días, salvo que existan razones justificadas que requieran una reunión urgente.

2. Para que pueda reunirse válidamente la Comisión es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Por motivos de urgencia, la Comisión podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito o reunirse a través de medios telemáticos.

La Comisión se reunirá:

a) Al menos, una vez por trimestre para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y en todo caso para adoptar cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes.

b) Necesariamente en vísperas de convocatorias electorales nacionales o autonómicas, con carácter previo a la presentación de las candidaturas.

3. Por motivos de urgencia o circunstancias que así lo hagan oportuno, la Comisión podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito o reunirse a través de medios telemáticos, en cuyo caso será comunicado mediante la convocatoria de la reunión indicando el medio utilizado u los acuerdos deberán ser siempre adoptados por la mayoría total de sus miembros.

4. Los/as miembros de la Comisión podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por ésta, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución y notificación de acuerdos o decisiones de la Comisión o delegar en alguno de sus miembros, o en quien considere conforme el deber de auxilio y colaboración a esta, para que lleve a cabo tales tareas.

5. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. El/la Presidente/a ordena y modera los debates y el/la Secretario/a levanta acta de los acuerdos adoptados. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.

6. Las deliberaciones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función.

7. En casos de inaplazable necesidad y a requerimiento del órgano competente del Partido, la Comisión podrá delegar en el/la Presidente/a y el/la Secretario/a la resolución de cualquier asunto que requiera un acuerdo urgente e inmediato. No obstante, se procurará informar a todos los/as miembros de la Comisión y trasladarles la documentación existente con anterioridad a la toma de decisión para su consenso. En todo caso, se informará a la Comisión de estos acuerdos urgentes en la siguiente reunión que se celebre.

8. Los acuerdos de la Comisión de Garantías son firmes e inmediatamente ejecutivos y se notificarán a los/as militantes y afiliados/as directos/as interesados/as y/o a los órganos de dirección del Partido correspondientes que estarán obligados a aplicarlos de manera inmediata. Su incumplimiento conllevará responsabilidades disciplinarias para aquellas

personas que, voluntariamente, dejen de aplicar un acuerdo de la Comisión de Garantías.

9. La Comisión acordará por mayoría de los presentes en cada reunión resoluciones en asuntos de su competencia.

10. Los acuerdos o resoluciones podrán ser:

a. De instancia a órganos competentes para la apertura de expedientes disciplinarios o de traslado a los órganos competentes para acordar las actuaciones o resoluciones pertinentes.

b. De resolución sobre el fondo del asunto planteado, estimando o desestimando la cuestión, o declarando su inadmisión.

c. Cualquier otra que resulte procedente y acorde a los Estatutos,

11. La inasistencia a las sesiones sin causa justificada por más de tres convocatorias consecutivas, de cualquier miembro de la Comisión, dará lugar a que el/la Presidente/a dirija la oportuna comunicación a quien haga dejación de sus deberes.

12. La Comisión de Garantías, en cumplimiento de sus competencias, de oficio o a instancia del Comité Nacional, podrá formular advertencias y recomendaciones recordando, individual o colectivamente, los deberes establecidos en los Estatutos. En caso de que la Comisión les requiera, las personas interesadas o los órganos del Partido requeridos deberán responder por escrito en un término de diez días.

13. Si formuladas las recomendaciones no se produce una respuesta adecuada por el o la militante, afiliado/a directo/a, u órgano, la Comisión de Garantías podrá poner en conocimiento del órgano competente, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

14. La Comisión de Garantías podrá, de oficio o a petición de una instancia de la organización, iniciar y/o proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a la normativa vigente.

Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente ha actuado contra los Estatutos, la Comisión de Garantías instará al órgano competente a la incoación del preceptivo expediente disciplinario o trasladará, por entender que es de su competencia el análisis de la cuestión a la Oficina de Cumplimiento Normativo o al/a la Delegado/a de Protección de datos.

15. El/la Secretario/a de la Comisión de Garantías podrá inadmitir de oficio las denuncias, quejas o reclamaciones trasladadas a la Comisión:

a. Cuando considere que la Comisión resulta manifiestamente incompetente para resolver la cuestión planteada:

i. Cuando la denuncia, queja, reclamación se efectúe por un no militante o afiliado/a directo/a, salvo lo relativo a los procedimientos de afiliación.

ii. Cuando la denuncia, queja, reclamación se efectúa por un simpatizante, respecto de cuestiones que no le afectan en cuanto a su condición.

iii. Cuando la denuncia, queja, reclamación se refiera a cuestiones que no son competencia de esta Comisión en relación a la actuación del Partido o un militante, afiliado/a directo/a o simpatizante. v. Cuando la denuncia, queja, reclamación, previa información a el/la Presidente/a, sea competencia de otro órgano del Partido, el/la Secretario/a podrá inadmitir el escrito, comunicando al solicitante el órgano del Partido al que se debe dirigir o inadmitir el escrito y remitirlo al órgano del Partido competente, informando al solicitante.

b. Cuando considere que la denuncia, queja, reclamación sea planteada sin reunir los requisitos necesarios para poder decidir sobre la misma (falta de concreción necesaria, ausencia total de justificación de la solicitud, manifiestamente falsa o injuriosa o difamatoria, no identificación de afectados, no acreditación de identidad o representación). En estos casos, si así lo considera, podrá acordar antes de su inadmisión, conceder 10 días para subsanar o inadmitir sin más trámite.

c. A los efectos de la inadmisión de las denuncias, quejas o reclamaciones, el/la Secretario/a podrá, si lo considera pertinente, solicitar informe a los servicios jurídicos del Partido, que deberán evacuarlo en el plazo de 15 días, o delegar en estos la declaración de inadmisión.

El/la Secretario/a de la Comisión deberá informar de las inadmisiones de oficio en la siguiente reunión de la Comisión.

16. Recurso contra la inadmisión de oficio de asuntos. El/la militante, afiliado/a directo/a, o el órgano del Partido interesado podrá presentar recurso contra la resolución de el/la Secretario/a de la Comisión, inadmitiendo su escrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción. No cabrá recurso ante la Comisión en los supuestos de solicitudes de no afiliados/as, salvo en lo relativo a procedimientos de afiliación. De ese recurso conocerá la Comisión de Garantías que resolverá sobre la inadmisibilidad del escrito presentado. Contra la decisión de la Comisión, no cabrá recurso alguno.

Artículo 99. Competencias.

La Comisión de garantías será competente para:

a. Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen frente a aquellas actuaciones lesivas de órganos del partido.

b. Velar por la legalidad de las decisiones y de los procesos electorales internos.

c. Resolver los recursos contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Régimen Disciplinario en los procedimientos disciplinarios, incluidas, las relativas a las medidas cautelares adoptadas.

d. Informar, a requerimiento del Consejo General, del Comité Nacional, o del Gabinete de cumplimiento, sobre la interpretación de los Estatutos o los reglamentos del partido respecto de un concreto asunto que forme parte de su ámbito de funciones.

e. Invalidar cualquier proceso electoral interno cuando se estime que ha existido incumplimiento singularmente grave de las normas que la regulan de modo que se ha alterado su resultado. En tal caso, la Comisión ordenará la repetición de las elecciones.

f. Estar presente durante la Asamblea General para el desempeño de sus funciones. No podrán ser compromisarios y carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones de la

Asamblea General. Sí apreciase alguna circunstancia relacionada con las funciones enumeradas en este artículo, se podrán dirigir a la presidencia de la Asamblea manifestando lo que considere oportuno a los fines indicados.

g. Presentar un informe anual, ante el Consejo General, de su actividad.

Artículo 100. Procedimiento.

La Comisión de Garantías actúa a requerimiento de cualquier afiliado u órgano del partido, y de conformidad con su reglamento.

La Comisión siempre resolverá motivadamente sus procedimientos, en particular, aquellos que tienen una incidencia directa en los derechos y garantías de los afiliados. El procedimiento no podrá tener una duración superior a los seis meses. En caso de que se superase dicha duración máxima, se considerará caducado el procedimiento.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías no admitirán recurso alguno. No obstante, se estará a lo dispuesto en estos Estatutos sobre el recurso extraordinario ante el Consejo General para el supuesto de procedimientos disciplinarios que afectaren a miembros de la Comisión de Garantías.

Sección 2. Comisión de Régimen Disciplinario.

Artículo 101. Naturaleza.

La Comisión de régimen disciplinario es el órgano competente para incoar, tramitar y resolver, en primera instancia, los expedientes disciplinarios conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 102. Composición y organización.

La Comisión de Régimen Disciplinario estará compuesta por:

- a. Dos miembros nombrados por el Comité Nacional, que deberán ser juristas.
- b. Tres miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo, secreto y listas abiertas por el Consejo General en su primera reunión una vez finalizada la Asamblea.

La organización de la Comisión de Régimen Disciplinario se determinará por Reglamento aprobado por el Consejo General a propuesta del Comité Nacional.

103. Régimen de funcionamiento y deliberación y adopción de acuerdos.

El Régimen de funcionamiento y deliberación y adopción de acuerdos será el señalado en los presentes Estatutos para la Comisión de Garantías.

Sección 3. Gabinete de cumplimiento

Artículo 104. Naturaleza.

El Gabinete de Cumplimiento es el órgano permanente, delegado por el Consejo General, previsto en el artículo 31 bis del Código Penal, encargado de desplegar, con poderes autónomos de información, inspección y control, la supervisión de la organización y la gestión del partido, para prevenir, identificar y gestionar cualquier posible delito en el seno o nombre del partido, así como de velar y supervisar el cumplimiento de la legislación, de la normativa interna y de los compromisos voluntariamente adquiridos por el partido en orden a la prevención de los delitos.

Artículo 105. Organización.

El Gabinete estará a cargo de un director, nombrado por el Consejo General, con las competencias requeridas por el estándar UNE-19601.

El Comité Permanente dotará al Gabinete con los medios y los recursos necesarios, humanos, económicos y materiales, para el mejor desempeño de su labor.

Un Reglamento del Consejo general regulará la organización y el funcionamiento del Gabinete.

Artículo 106. Competencias.

1. El Gabinete de cumplimiento tiene las siguientes funciones:

a. Velar por la implantación y el desarrollo dentro del partido de la cultura de cumplimiento de la legalidad, atendiendo al espíritu y a la finalidad de las normas.

b. Monitorizar y supervisar el cumplimiento de la legalidad de acuerdo con la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas previsto en el Código Penal.

c. Velar por el respeto del partido a los estándares establecidos en la UNE 19601 Sistemas de gestión de cumplimiento normativo penal, en la ISO-UNE 19600 Sistemas de gestión de cumplimiento normativo y en otras normas de referencias y estándares internacionales.

d. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de organización y gestión que incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.

e. Supervisar la eficacia de los controles internos del partido.

f. Informar y formar al personal del partido sobre el modelo de prevención y sus responsabilidades.

g. Gestionar el Canal Ético confidencial y el canal de denuncias, con los correspondientes mecanismos de protección del denunciante conforme a la legislación vigente.

h. Verificar que el modelo de organización y gestión del partido esté debidamente actualizado y sea eficaz en relación con los objetivos que define la misión del Gabinete en estos Estatutos. A tal fin, lo revisará periódicamente con el apoyo del Comité Permanente y el Consejo general, a los que informará a los efectos oportunos.

2. El Gabinete podrá dirigir, para el mejor desempeño de sus funciones, solicitudes o peticiones de información a cualquier órgano del partido. Deberán ser atendidas con la mayor diligencia y rapidez posible. Todos los empleados y cargos del partido deberán prestar la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones. En el caso de que surgiese cualquier controversia sobre esta cuestión, será resuelta por el Comité Nacional.

3. El Director del Gabinete podrá convocar reuniones periódicas con los responsables de las secretarías del Comité Permanente en relación con los asuntos que formen parte de su ámbito de competencias.

Capítulo 6. ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Artículo 107. Naturaleza.

Se entenderá por grupos institucionales los grupos parlamentarios de las Cortes generales, Parlamento europeo y Asambleas legislativas de las Comunidades autónomas, y los de los representantes en las Administraciones locales de ámbito provincial, comarcal, municipal e

insular, así como cualquier otro de análoga naturaleza que represente al partido en cualquier institución.

Artículo 108. Respeto a los Estatutos.

1. Los grupos institucionales y sus miembros actuarán con respeto estricto a los principios y valores del partido, así como a las directrices e instrucciones emanadas de los órganos del partido de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a responsabilidad disciplinaria como falta muy grave de las previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la infracción tipificada en caso de desobediencia a las resoluciones de los órganos del partido.

3. Los miembros de los grupos institucionales asumen la obligación de renunciar al acta de cargo si causaren baja en el partido por cualquier motivo o si, no siendo militantes, no cumplieren las obligaciones que estos Estatutos imponen a los representantes institucionales.

Artículo 109. Organización.

1. Los grupos institucionales y sus miembros se registrarán por los principios de unidad de acción y disciplina de voto.

2. Cada grupo institucional aprobará el proyecto de reglamento interno, conforme al modelo aprobado por el Comité Nacional, que será sometido a la ratificación de éste. Una vez ratificado, será la norma básica de organización y funcionamiento del grupo, sin posibilidad de modificación, alteración o reforma, salvo por la misma vía seguida para su aprobación y ratificación.

3. Los grupos son titulares de un patrimonio separado del partido, constituido por la subvención o dotación que se le otorga a cargo del presupuesto de la Cámara o Corporación que corresponda. Para la efectiva y transparente gestión de la subvención, los grupos deberán llevar una contabilidad específica de carácter anual, cerrada a 31 de diciembre o, en su caso, en la fecha de finalización del mandato corporativo correspondiente. Todo ello será sin perjuicio de las normas específicas contempladas por parte de la Cámara o Corporación correspondiente.

4. Los grupos municipales ejercerán el liderazgo político y de representación institucional en su ámbito territorial, de acuerdo a los valores y principios del partido, así como a los programas, posicionamientos y líneas marcadas en el plan estratégico de actuación correspondiente. Adicionalmente, es un deber del mismo grupo la puesta en conocimiento a la afiliación de la actualidad política del municipio, siempre a través de los canales oficiales de participación de la afiliación.

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 110. Participación.

Salvo la convocatoria de elecciones generales prevista para el próximo 23 de julio de 2023, en que todas las decisiones necesarias para concurrir se adoptaran por mayoría de los miembros fundadores del partido, ante la convocatoria o la inminencia de la convocatoria de un proceso electoral, ya sea de ámbito local, autonómico, nacional o europeo, el Comité Nacional resolverá sobre la conveniencia o no de la participación del partido.

Artículo 111. Elecciones locales.

1. El Comité Permanente deberá, un año antes de los comicios de ámbito local, trasladar a las agrupaciones los criterios que deberán cumplir los municipios para que el partido presente candidatura en las elecciones, sin que ello implique la aprobación automática de la participación en los comicios en municipio alguno.

2. Una vez el Comité Nacional haya aprobado, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la participación en los comicios de ámbito local, las Juntas directivas de las Agrupaciones o los Comités Locales podrán proponer al Comité Permanente la participación del partido en los municipios de su demarcación, siempre que se cumplan los requisitos especificados por el Comité Permanente conforme al anterior apartado.

3. Una vez aprobada por el Comité Permanente la participación del partido en los comicios municipales de una determinada localidad, corresponderá al Comité Autonómico competente, aprobar, modificar o rechazar la candidatura propuesta por la agrupación o agrupaciones del municipio. En caso de que el comité autonómico correspondiente decidiera, por mayoría absoluta de sus miembros, modificar o rechazar la candidatura, su decisión deberá ser ratificada por el Comité Nacional.

Artículo 112. Comités electorales.

1. Una vez el Comité Nacional haya acordado la participación del partido en unas elecciones, el Comité permanente podrá nombrar comités electorales. En las elecciones de ámbito inferior al nacional, dicha facultad corresponderá a los comités autonómicos.

2. Los comités electorales son órganos delegados del Comité Permanente o, en su caso, de los comités autonómicos, encargados de prestar apoyo en relación con:

- a. la elaboración del programa y de las candidaturas; y
- b. la dirección de la campaña electoral en el ámbito territorial asignado.

3. El Consejo General podrá acordar, a propuesta del Comité Permanente o, en su caso, de los comités autonómicos, que los comités electorales actúen durante el periodo electoral, cuando la efectividad y la conveniencia políticas lo aconsejen, como órganos superiores a cualquier otro en el mismo ámbito territorial, sin que ello implique la modificación de la estructura orgánica, sólo la afectación funcional. En tal caso, el comité electoral pasará a ejercer las competencias de los otros órganos relacionadas con su ámbito electoral, al mismo tiempo que puede dirigirles instrucciones y directivas para la debida coordinación.

Artículo 113. Programas electorales.

1. Los afiliados tienen derecho a formular propuestas para su incorporación en los programas electorales en los ámbitos territoriales correspondientes.

2. Los órganos del partido deberán recoger las propuestas para que, una vez seleccionadas aquellas que tengan relevancia e interés según los objetivos, fines e intereses del partido, así como su acomodo al ideario, programas, estrategia y otros documentos, sean elevadas a los órganos inmediatamente superiores en un proceso de sucesiva decantación y consolidación programática.

3. El Comité Nacional con la información y las propuestas elaborará el programa y, en su caso, el programa marco que servirá de estructura común y general a cualquier otro programa de alcance territorial inferior al nacional. El Comité propondrá al Consejo General la aprobación de los programas, así como, en su caso, los programas marco.

4. En el caso de las elecciones autonómicas, sobre la base del programa Marco General, cada Comité Autonómico podrá elaborar un programa específico adaptado a las particularidades de la comunidad autónoma correspondiente, que deberá ser refrendado por el Comité Nacional.

5. En el caso de las elecciones municipales, sobre la base del programa Marco General, cada agrupación local o, en aquellos casos en los que existan varias agrupaciones en un mismo municipio, el Comité local, podrá elaborar un programa específico adaptado a las particularidades del municipio correspondiente, que deberá ser refrendado por el Comité autonómico.

Artículo 114. Elecciones primarias.

1. Se elegirán mediante elecciones primarias los siguientes candidatos electorales del partido:

a. El candidato a la presidencia del Gobierno de España.

b. Los candidatos a la presidencia de los gobiernos de las Comunidades Autónomas, así como de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

c. Los candidatos a las alcaldías de las capitales de provincia, así como de las presidencias de los cabildos insulares y Juntas Generales, siempre que el censo electoral de afiliados en la circunscripción electoral correspondiente sea superior a ciento cincuenta afiliados. Cuando no se supere dicho umbral de afiliados, los candidatos serán designados por el Comité Permanente a propuesta del Comité Autonómico pertinente, quien elevará su propuesta de acuerdo con la agrupación o, en caso de existir, del Comité Local del municipio. De no ser posible alcanzar un acuerdo, la decisión final le corresponderá al Comité Permanente.

d. Los candidatos a las alcaldías de los municipios, siempre que el censo electoral de afiliados en la circunscripción electoral sea superior a ochenta afiliados. Cuando no se supere este umbral, los candidatos serán designados por el Comité Permanente a propuesta del Comité Autonómico pertinente. De no ser posible alcanzar un acuerdo, la decisión final le corresponderá al Comité Permanente.

e. El cabeza de lista de las elecciones europeas.

2. Para la confección del resto de listas electorales, así como para completar las listas referidas en el número anterior, cada uno de los correspondientes Comités Autonómicos aprobará una propuesta que deberá ser ratificada por el Comité Permanente. Esta propuesta deberá procurar que la lista electoral refleje, en cuanto a su composición, las diversas sensibilidades y opiniones existentes de que se trate.

3. Son elegibles en el proceso de elecciones primarias aquellos afiliados que cuenten, además de cumplir con los requisitos generales de estos Estatutos, con una antigüedad mínima como afiliado de, al menos, doce meses de militancia en el momento de la convocatoria del proceso y que esté al corriente en el cumplimiento de la obligación de abono de cuotas y otras aportaciones prevista en estos Estatutos. El Comité Permanente podrá dispensar el cumplimiento de este requisito de forma motivada por mayoría absoluta de sus miembros.

4. Son electores todos aquellos afiliados que disfruten, en el ámbito territorial de la candidatura cuya elección es el objeto del proceso de primarias, de la plenitud de los derechos al sufragio en los términos de estos Estatutos. En el supuesto previsto en el apartado 1, letra a) del presente artículo, el Consejo General podrá, a propuesta del Comité Nacional, aprobar que sean electores todos los ciudadanos a los que, conforme a la legislación vigente, correspondiese el derecho de sufragio activo en las elecciones al Congreso de los Diputados y el Senado.

5. Un Reglamento del Consejo General regulará el procedimiento de confección de las candidaturas electorales en el que se determinarán los requisitos generales de elegibilidad, facultades y funciones de los distintos órganos del partido en el proceso y sistema de garantías electorales.

6. Los candidatos a elecciones primarias deberán reunir, para poder presentar su candidatura, el aval de, como mínimo, el 15 por 100 de los afiliados adscritos al ámbito territorial correspondiente.

Artículo 115. Obligaciones de los candidatos.

1. El candidato elegido o designado está obligado a defender y promover el cumplimiento del programa electoral del partido, así como el resto de sus principios y valores.

2. Igualmente, deberá manifestar que, en caso de convertirse en representante institucional, en los términos del artículo 25 de los Estatutos, acepta cumplir los deberes del artículo 26 de los Estatutos, además de someterse al régimen disciplinario de los Estatutos.

3. A los efectos de exteriorizar la aceptación de las obligaciones de los dos apartados anteriores, el candidato deberá firmar el correspondiente documento, así como el Código ético. En caso contrario, se entenderá producida la renuncia. El Comité Permanente proveerá lo que resulte conveniente para atender a esta circunstancia y elegir a otro candidato, informando sobre este extremo al Consejo General.

Artículo 116. Limitación de mandatos.

1. Ninguna persona podrá desempeñar el cargo de Presidente del Gobierno de España o presidente de un mismo gobierno autonómico en representación del partido más de dos legislaturas completas.

2. En caso de que una o ambas legislaturas tuvieran una duración inferior a cuatro años, el límite temporal previsto en el apartado anterior se fijará en el término de la legislatura más cercano al momento en que la persona que ostente el cargo correspondiente haya cumplido ocho años en dicho cargo.

Artículo 117. Declaración de actividades y bienes.

1. Las personas que reúnan la condición de representantes institucionales en los términos del artículo 26 de estos Estatutos deberán realizar una declaración jurada de sus actividades y bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Las declaraciones se entregarán al Secretario General del partido, que las custodiará con la diligencia debida, y cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el caso de que la institución correspondiente ya cuente con un registro de intereses en el que los cargos deben hacer públicos sus bienes y actividades, una copia de la declaración presentada será la que satisfaga las exigencias del anterior apartado. En este caso, en la página web del partido se incluirá un enlace a la página web de la institución en la que se haga pública la declaración de intereses.

Artículo 118. Incompatibilidad de cargos públicos.

Ninguna persona podrá desempeñar de forma simultánea dos cargos públicos electivos en representación del partido, entendiéndose que dicha incompatibilidad opera desde el momento en que se resulta electo. No obstante, tal incompatibilidad podrá ser dispensada de forma motivada por mayoría absoluta del Comité Nacional.

TÍTULO V. RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 119. Régimen patrimonial.

1. El partido disfruta, desde el momento de su constitución e inscripción en el registro correspondiente, de plena capacidad jurídica y de obrar lo que le permite constituir cualquier entidad que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como adquirir, administrar y enajenar su patrimonio, que está conformado por el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al partido o que éste pueda adquirir y que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. En concreto, los recursos económicos del partido están constituidos por:

a. Las cuotas y aportaciones voluntarias de sus afiliados.

b. Los rendimientos de su propio patrimonio.

c. Los créditos que concierte.

d. Las herencias, legados o donaciones que reciba.

e. Las contribuciones económicas de los representantes institucionales y de los cargos orgánicos, en los términos fijados por estos Estatutos.

f. El producto generado por las actividades que se organicen.

g. Las subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

h. Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

3. En el caso de las contribuciones a las que se refiere la letra e) del anterior apartado, el Comité Nacional fijará el porcentaje, que no podrá ser inferior al 6% ni superar el 10% de los ingresos netos mensuales por todos los conceptos, incluso dietas o indemnizaciones, descontándose el salario mínimo interprofesional. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes institucionales y los cargos orgánicos podrán solicitar al Comité Nacional la exención de parte de la contribución económica que recayere sobre dietas o indemnizaciones por desplazamiento, atendiendo a los gastos realmente justificados. La decisión del Comité Nacional atenderá a criterios de equidad, considerando también la obligación de contribuir a los recursos económicos del partido.

Artículo 120. Presupuestos y ejercicio económico.

Los ejercicios económicos del partido, así como de sus grupos institucionales, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre.

Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.

El Comité Nacional elabora los presupuestos y su memoria explicativa para su aprobación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior. Una vez aprobados, deberán ser sometidos a la aprobación por el Consejo General.

La gestión económico-financiera del partido será objeto de revisión periódica interna por los órganos competentes, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 121. Procedimiento de rendición de cuentas, fiscalización y control.

1. El Comité Nacional establecerá mecanismos de control y prevención internas, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- a. Alcanzar la máxima eficiencia y transparencia posible en la gestión económico financiera del partido.
- b. Proponer y utilizar medidas que conduzcan al ahorro y la eficiencia.
- c. Garantizar una eficaz planificación de los recursos.
- d. Propiciar una mayor vinculación de gastos e ingresos.
- e. Delimitar el volumen de los elementos participantes en la gestión del partido.
- f. Aprobar los estándares de costes internos del partido.
- g. Establecer pautas básicas en la negociación con proveedores.
- h. Colaborar en la normalización del contenido de los contratos con proveedores y los diferentes aspectos de su clausulado.
- i. Promover y elevar para su aprobación, procedimientos de mejora y eficiencia económico administrativa y financiera.

2. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a. Se aprobará por el Comité Nacional, a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo General, un sistema de control interno de la actividad económica-financiera que garantice la adecuada intervención, y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- b. El Comité Nacional velará por el cumplimiento de las obligaciones del partido y sus grupos institucionales en materia de rendición de cuentas ante los organismos competentes. A tal fin, podrá dictar las directrices e instrucciones que proceda, que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 122. Régimen de contratación.

El régimen de contratación se ajustará, en los términos establecidos en la legislación de contratación pública que resulte aplicable, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de los principios indicados, el Comité Nacional aprobará un Reglamento regulador de la contratación, aplicable a todos los contratos onerosos de obras, adquisición de bienes, servicios y suministros que celebre el partido, con independencia del órgano que lo celebre. El Reglamento de Contratación se sujetará a los principios de la Ley de Contratos del Sector Público y, en particular, a los de transparencia, legalidad, publicidad, concurrencia competitiva y valoración objetiva de ofertas, buscando siempre el interés del partido y deberá publicarse en la página web del partido.

El Comité Permanente es el órgano competente para autorizar la contratación de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad del partido.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. Contenido.

El régimen disciplinario enumera las infracciones en las que podrán concurrir los afiliados por las conductas descritas en los artículos siguientes que son, en distinto grado, lesivas a los intereses, objetivos, fines y normas del partido, así como las sanciones a las que serán merecedores por tales conductas infractoras. En todo caso, la determinación de los hechos, la responsabilidad y el castigo se llevarán a cabo tras un procedimiento con todas las garantías regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 122. Legalidad infractora y sancionadora.

1. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las acciones u omisiones imputables a los afiliados que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.
2. Un Reglamento del Consejo general regulará el procedimiento sancionador con plenas garantías para el sujeto a él, así como los criterios de graduación y proporcionalidad de las sanciones.

Artículo 123. Principios generales.

La administración del régimen sancionador por parte de los órganos competentes en aplicación del régimen regulado en este título se ajustará a los siguientes principios:

- a. Principio de prohibición de la interpretación extensiva: no cabe la aplicación extensiva, mediante la analogía, de los tipos infractores de estos Estatutos a otros hechos, incluso a aquellos con los que la interpretación pueda deducir o establecer una conexión.
- b. Principio de responsabilidad: sólo cabe la imposición de sanciones al afiliado responsable de la comisión del hecho infractor a título de dolo o culpa.
- c. Principio de irretroactividad: no cabe la imposición de sanciones por hechos acaecidos con anterioridad a su tipificación en los presentes Estatutos.
- d. Principio de proporcionalidad: la sanción se ha de ajustar a la gravedad de los hechos, teniendo presente los criterios de graduación previstos en estos Estatutos.
- e. Principio de prescripción: las infracciones y las sanciones prescriben en los plazos previstos en estos Estatutos.

Artículo 124. Derechos del presunto responsable.

El afiliado contra el que se dirige la acción disciplinaria disfruta de los siguientes derechos:

- a. A la presunción de inocencia.
- b. A serle notificado el nombramiento de instructor, su identidad, así como su derecho a recusarlo, así como de la autoridad competente para resolver, en su caso, sobre la sanción.
- c. A serle notificado los hechos que se le imputan, la infracción que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.
- d. A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones y aportar documentos con carácter previo a la adopción de las sanciones, que deberán ser tenidos en cuenta.
- e. A proponer pruebas para la determinación de los hechos.

f. A actuar asistido de asesor.

g. A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado y se le notifique.

h. A recurrir las resoluciones sancionadoras ante la Comisión de Garantías, en los términos establecidos en estos Estatutos y en las normas que los desarrollen.

Capítulo 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 125. Clasificación de las infracciones disciplinarias.

Las infracciones se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 126. Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a. Privar o restringir ilegalmente cualquiera de los derechos de los afiliados, en particular, los reconocidos en la Constitución, así como impedir el cumplimiento de los deberes de los afiliados.

b. Incumplir las directrices, instrucciones o resoluciones emanadas del Comité Nacional, de alguna de sus secretarías, o de cualquier otro órgano del partido, en el ejercicio de sus competencias, por las que se le dirija una orden específica de obligado acatamiento, perfectamente individualizada.

c. Incumplir, de manera grave y dolosa, los Estatutos o cualquier otra normativa interna.

d. La agresión física, el insulto, la amenaza, la coacción, el acoso o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido.

f. Efectuar manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, así como la creación o participación en grupos que sean contrarios a los objetivos, intereses, fines y documentos esenciales del partido.

g. La manifiesta deslealtad al partido y a sus órganos que se traduce en acciones u omisiones que les perjudican gravemente en su consideración ante la opinión pública.

h. Utilizar de manera indebida la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de la responsabilidad institucional, cargo orgánico o la condición de afiliado.

i. La conducta negligente en la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional, cuando debían mantenerse bajo secreto o reserva.

j. Difundir datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.

k. Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y normas aprobadas por el partido, con deslealtad al partido, así como hacia sus órganos de gobierno, cuando perjudiquen gravemente en su consideración ante la opinión pública

l. Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.

m. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.

n. Realizar manifestaciones públicas desleales o contrarias a los intereses del partido, que comprometan gravemente su consideración ante la opinión pública.

Ñ. Realizar declaraciones o manifestaciones públicas en nombre del partido sin contar con la autorización del órgano competente, cuando redunde en un daño relevante a su consideración ante la opinión pública.

o. Asumir, en nombre del partido, cualquier tipo de compromiso con otras formaciones políticas, sindicales o sociales sin la previa autorización expresa del órgano competente del partido que suponga un grave perjuicio al partido.

p. Difundir falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos, con grave daño.

q. La utilización dolosa de los datos personales de los afiliados a los que hubiese tenido acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.

r. Utilizar recursos del partido, realizar gastos injustificados, o contratar servicios en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente, que suponga un daño relevante.

s. La reiteración en la comisión de infracciones, cuando se traten de dos o más infracciones graves, en el plazo, al menos, de un año.

2. Son infracciones muy graves relativas a la lucha contra la corrupción y la ilicitud de naturaleza y relevancia penales las siguientes:

a. Incumplir la obligación de denunciar cualquier ilegalidad a través del Canal ético.

b. La manifiesta falsedad en la denuncia presentada a través del Canal ético con el ánimo de producir un perjuicio en el denunciado falsamente.

c. Amenazar, castigar o perjudicar al denunciante que se hubiese dirigido al Canal ético del partido poniendo de manifiesto ciertas irregularidades. Igualmente, si se trata de testigos.

d. Incumplir las obligaciones de confidencialidad en relación con la tramitación de denuncias por el Gabinete de cumplimiento.

e. Incumplir la obligación de colaborar con la investigación interna que desarrolle el Gabinete de Cumplimiento.

f. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de responsabilidades institucionales o cargos orgánicos.

Artículo 127. Sanciones de las infracciones muy graves.

1. La comisión de infracciones clasificadas como muy graves pueden conllevar las siguientes sanciones:

a. Suspensión de la condición de afiliado de dos hasta cuatro años.

b. Expulsión.

2. A las sanciones se les podrán asociar las siguientes consecuencias accesorias:

a. La inhabilitación para cargo orgánico o de representación institucional del partido por el plazo de duración de la sanción de suspensión.

b. La pérdida del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.

3. Si el afiliado hubiese sido condenado como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años, una vez acreditado tal hecho por los medios adecuados en Derecho, se acordará, como consecuencia, algunas de las sanciones enumeradas en el apartado primero de este artículo, acorde con la gravedad del hecho delictivo y la pena. A tal fin, se iniciará un procedimiento contradictorio, en el que el afiliado tendrá derecho a alegar lo que estime conveniente a su mejor derecho e intereses.

Artículo 128. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a. Hacer dejación o incumplir de manera reiterada las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico o responsable institucional.

b. Incumplir las directrices, instrucciones o resoluciones emanadas del Comité Nacional, de alguna de sus secretarías, o de cualquier otro órgano del partido, en el ejercicio de sus competencias, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

c. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda, cuando no sea de tal gravedad que, por los daños supuestos, debe ser calificada como muy grave.

d. Incumplir cualquier normativa interna a la que se esté sujeto, que no sea constitutiva de falta muy grave.

e. Cometer falsedad en relación con el currículum vitae o la declaración de bienes proporcionados al partido, o a cualquier Cámara u organismo público que lo considere preceptivo para la toma de posesión de un cargo.

f. Utilizar los medios del partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura, cuando no fuese constitutiva de infracción muy grave.

g. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso, o la vejación, a cualquier afiliado o trabajador del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.

h. Impedir a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos o en otras normas.

i. Obstruir de manera intencionada el ejercicio por los órganos del partido de sus competencias.

j. Defender públicamente, fuera del ámbito interno del partido, opiniones o ideas opuestas a las resoluciones, programas, acuerdos y demás documentos, cuando no constituya falta muy grave.

k. La falta injustificada de asistencia a las reuniones del órgano colegiado al que hubiese sido convocado cuando fuese la tercera consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años.

l. Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.

m. Negar su colaboración a los trabajos o tareas para los que sea requerido, cuando dé lugar a un daño o perjuicio al partido, y no exista causa justificada para no ejercer dicha colaboración

n. La negligente utilización de los datos personales de los afiliados a los que hubiese tenido acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.

Ñ. Incumplir las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.

o. La conducta negligente en la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional, cuando debían mantenerse bajo secreto o reserva.

p. Cometer una falta leve cuando hubiere sido, en el año anterior a la comisión de dicha falta, sancionado por otras dos faltas leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.

Artículo 129. Sanciones de las infracciones graves.

1. Las infracciones graves llevan aparejada la sanción de suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.

2. A la sanción se le podrá asociar las siguientes consecuencias accesorias:

a. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación institucional durante el periodo de duración de la sanción de suspensión.

b. Pérdida del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.

3. Si el afiliado hubiese sido condenado como autor de un delito grave en el que no concurren los requisitos del apartado 3 del artículo 110 de estos Estatutos, una vez acreditado tal hecho por los medios adecuados en Derecho, se acordará, como consecuencia, algunas de las enumeradas en el apartado anterior, acorde con la gravedad del hecho delictivo y la pena. A tal fin, se iniciará un procedimiento contradictorio, en el que el afiliado tendrá derecho a alegar lo que estime conveniente a su mejor derecho e intereses.

Artículo 130. Infracciones leves.

Se considerarán faltas leves cualquier incumplimiento de los presentes Estatutos y, en particular, cualquier infracción clasificada como muy grave o grave, cuando, a juicio del órgano sancionador, no reviste, subjetiva y objetivamente, una especial gravedad en relación con el eventual daño a los objetivos, intereses y fines del partido.

Artículo 131. Sanciones de las infracciones leves.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.

b. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación institucional por igual periodo de tiempo al de la suspensión de la militancia.

c. Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

2. Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurren en el hecho infractor.

Artículo 132. Sanción de pérdida del cargo o representación.

Las sanciones de suspensión de afiliación por un periodo superior a 12 meses, así como la de expulsión, conllevarán la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico, así como la representación institucional. En el caso de la pérdida de la representación, se harán las gestiones conducentes a que, por el órgano o autoridad competente, se proceda al cese por

pérdida de confianza derivada de la comisión de una infracción muy grave o grave, en los términos consignados en la correspondiente resolución del procedimiento disciplinario.

Artículo 133. Infracción de los representantes institucionales.

El representante institucional en los términos de los presentes Estatutos que, en relación con las funciones que desempeña en la institución correspondiente, desobedeciere las instrucciones, directrices, resoluciones o a cualquier otra decisión adoptada por los órganos competentes del partido y, en particular, por el órgano institucional en el que se integre, dependa o se vincule, se considerará que incurre en una infracción que, en función de la gravedad de la desobediencia y el daño que hubiera podido producir al partido, será sancionada con una multa de entre 100 a 1.000 euros.

Artículo 134. Infracciones agravadas que conllevan la inmediata expulsión.

En atención a la singular gravedad que implica por la escandalosa omisión e infracción de las reglas básicas constitutivas de la normatividad del partido, ciertas infracciones conllevan la inmediata expulsión. Estas infracciones son:

- a. La afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación en listas electorales ajenas al partido en cualquier proceso electoral, todo ello sin autorización y en contra del parecer del Comité Nacional
- b. La realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, en particular, cuando en las mismas elecciones concurra el partido.
- c. La solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de los acuerdos o resoluciones del Comité Nacional
- d. La manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del partido, realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación que garantice la publicidad, cuando manifiesten una voluntad de infligir un daño relevante.

Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá presentar recurso ante la Comisión de Garantías. En tanto se tramite el recurso, el interesado quedará automáticamente suspendido en el disfrute de sus derechos como afiliado e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo orgánico o de representación institucional.

Artículo 135. Graduación de las sanciones disciplinarias.

Los criterios para la determinación de la sanción efectivamente aplicable a la infracción acreditada son los siguientes:

- a. Intencionalidad
- b. Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
- c. Grado de participación en la comisión de la infracción.
- d. Reiteración o reincidencia.

Artículo 136. De la prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescriben:

- a. Las muy graves a los cuatro años.

- b. Las graves a los dos años.
- c. Las faltas leves a los doce meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida. Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

Artículo 137. De la prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescriben:

- a. Las de las infracciones muy graves a los dos años.
- b. Las de las graves al año.
- c. Las de las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

Capítulo 3. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 138. Órgano competente.

Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Comisión de Régimen disciplinario, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

El procedimiento disciplinario se regulará por Reglamento del Comité Nacional.

Artículo 139. Fases.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, mediando o no, denuncia por parte de aquel conocedor de los hechos. En todo caso, cualquier órgano o afiliado que tuviera conocimiento de los hechos, podrá presentar denuncia ante la Comisión de Régimen disciplinario. A la vista de sus términos y tras, incluso, una inicial investigación, podrá acordar la incoación del procedimiento.

La Comisión de Régimen disciplinario designará, con el acuerdo de incoación, cuál de entre sus miembros actuará como instructor, así como, en su caso, la persona que actuará como secretario. La apertura de dicho expediente será notificada de forma fehaciente al afiliado inicialmente afectado.

Para la debida instrucción del expediente, el Instructor recabará cuantos datos, antecedentes y documentos estime necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y para la determinación de los afiliados que pudieran ser afectados. Así mismo podrá practicar cuantas diligencias considere precisas, a cuyo fin podrá solicitar, y será obligatorio prestarle el máximo auxilio y colaboración de todos los afiliados y órganos del Partido. En un sólo expediente podrán ser imputados más de un afiliado, si los hechos cometidos fueran los mismos y la conducta de aquellos estuviera tipificada como infracción disciplinaria.

El instructor, tras realizar las actividades de investigación correspondiente, formalizará un documento en que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de infracciones tipificadas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. El documento se notificará al afectado.

El afiliado, en el periodo de diez días hábiles, podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes.

Transcurrido el plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes, así como proponer de oficio las que estime oportunas.

Para la práctica de las pruebas que hayan sido propuestas y estimadas pertinentes por el Instructor, así como para las acordadas de oficio, se notificará previamente al expedientado indicándole lugar, fecha y hora en que deberán practicarse que será en un plazo no superior a diez días.

Aquellas pruebas que hayan sido denegadas por el Instructor, podrán ser recurridas ante la Comisión de Régimen disciplinario en el plazo de dos días; el cual, a la vista de su trascendencia y en el plazo de siete días podrá acordar la práctica de su totalidad o de las que estime o de las que acuerde de oficio, o bien rechazarlas mediante resolución motivada. Planteado el recurso se suspenderá el plazo de que dispone el instructor para la propuesta de resolución hasta que sea el mismo sea resuelto por la Comisión de Régimen disciplinario.

Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones a la Comisión de Régimen disciplinario, para su resolución.

La Comisión de Régimen disciplinario procederá al examen de todo lo actuado y si observase cualquier defecto formal, devolverá el expediente al Instructor para que proceda a su subsanación, que deberá efectuarse en un plazo no superior a diez días, y lo remita nuevamente.

La Comisión también podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido rechazadas, estime imprescindible su práctica para la resolución del expediente.

Después de practicadas estas nuevas diligencias y antes de remitir de nuevo el expediente a la Comisión de Régimen disciplinario, se dará vista de aquellas al expedientado, a fin de que en el plazo de diez días, alegue lo que estime conveniente a su derecho.

Si de las diligencias practicadas, el Instructor dedujera que no existen indicios suficientes de haberse cometido los hechos motivadores del expediente, remitirá todo lo actuado, con su informe, a la Comisión de Régimen disciplinario para dictar la resolución que proceda.

Si, no obstante ello, la Comisión de Régimen disciplinario estimara que existen indicios suficientes para acreditar la comisión de la infracción imputada, lo devolverá al Instructor para que este continúe su tramitación.

En caso de que la Comisión de Régimen disciplinario estuviere de acuerdo con la propuesta del Instructor, ordenará el archivo del expediente, previa audiencia del Órgano del Partido que hubiese solicitado la incoación del mismo y dando traslado de su acuerdo al interesado.

Todos los plazos establecidos se considerarán hábiles y su cómputo se efectuará desde el siguiente día hábil a la notificación de cualquier actuación o resolución del Expediente.

Las actuaciones se remitirán a la Comisión de Régimen disciplinario. El instructor, así como, en su caso, el secretario, que hubieren tramitado el expediente disciplinario no participará en la resolución que la Comisión pudiere adoptar.

Artículo 140. Resolución.

1.- El expediente disciplinario finalizará por acuerdo o resolución motivada de la Comisión de Régimen disciplinario, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho en que se base.

2.- En la resolución, se hará constar, en párrafos separados y numerados, los Antecedentes de Hecho, los que se consideren probados, el resultado de las pruebas practicadas y los afiliados que resultan afectados por dichos hechos.

3.- En párrafos aparte y numerados, cuyo enunciado será siempre el de Fundamentos de Derecho, se hará constar los preceptos aplicables a la conducta de los afiliados, objeto del expediente, su grado de participación en los hechos probados y la sanción que les corresponda, debidamente ponderada y graduada, según las circunstancias de cada caso.

4. Por último y también de forma separada, en el Fallo o parte dispositiva del acuerdo o resolución, se establecerá la sanción impuesta al expedientado.

En el caso de que fueran varios los afiliados afectados, se procederá de forma individualizada. Igualmente, se hará constar las decisiones a tomar respecto a las medidas cautelares que hubieran sido adoptadas previamente. A estos efectos, se deberá computar el tiempo transcurrido respecto a las suspensiones cautelares de afiliación y las inhabilitaciones para desempeñar cargos en el seno del Partido o en su representación desde que se acordaron.

En su caso, deberá ser descontado dicho período de tiempo de la sanción definitiva. De no haberse adoptado medida cautelar alguna, la fecha de la sanción se computará a partir de la firmeza del Acuerdo o Resolución sancionadora.

Del mismo modo, se indicarán los recursos que puedan interponerse y así como los plazos para su interposición.

5. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Régimen disciplinario serán recurribles por el interesado ante la Comisión de garantías en el plazo de quince días desde que le sea notificada, el cual resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

La interposición del Recurso podrá hacerse bien personalmente o mediante correo certificado donde conste la fecha de presentación en la Oficina de Correos. Presentado el recurso ante la Comisión de garantías, esta deberá recabar el expediente disciplinario a la Comisión de Régimen disciplinario, en el plazo de dos días, la cual deberá remitirlo a la Comisión de Garantías, en el plazo de tres días.

En el Recurso se podrán solicitar la práctica de las pruebas denegadas por el Instructor o la Comisión de Régimen disciplinario y en la forma señalada en los párrafos anteriores.

En la tramitación de los Recursos, la Comisión de Garantías podrá dirigirse a la Comisión de Régimen disciplinario, pidiéndole la práctica de cuantas diligencias estime oportunas, aclaratorias del expediente, así como dar nueva vista al recurrente, si lo estimare oportuno para que éste formule alegaciones en un plazo no superior a diez días.

La Comisión de Garantías resolverá los recursos que conozca, por mayoría simple de los asistentes a la sesión en que se resuelva dicho recurso, salvo que la sanción fuera de expulsión, en cuyo caso se exigirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de Garantías, no cabrá recurso alguno. Solo podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Agotado el plazo para la interposición de recurso, sin que se hubiese interpuesto recurso, se considerará firme la resolución, a todos los efectos.

6. La Resolución de todo recurso será notificada de manera fehaciente al interesado, al Comité de Régimen Disciplinario que emitió el fallo recurrido y a los Órganos del Partido que procediera.

7. En los supuestos en que proceda, la Resolución también se notificará al Órgano que solicitó la incoación del Expediente Disciplinario.

8. Las sanciones firmes que se impongan a un afiliado, se comunicarán al Departamento Central de Ficheros del Partido.

Si la sanción se hubiese interpuesto contra un miembro de la Comisión de Garantías, sólo cabe recurso ante el Consejo general en igual plazo y consecuencias establecidas en el anterior apartado.

Artículo 141. Duración.

El expediente sancionador se tramitará en el plazo seis meses a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más, mediante resolución motivada que será notificada al interesado.

El plazo se considera interrumpido cuando el afiliado afectado, con su conducta, impidiese el desarrollo de la instrucción o realizase cualquier conducta dilatoria u obstructiva que hiciera imposible la continuidad de la instrucción. El plazo estará en suspenso por todo el tiempo cuya dilación sea achacable, atribuible, al afiliado.

Finalizado el plazo sin resolución expresa, el órgano competente procederá al archivo del expediente y de las actuaciones, considerándose caducado el procedimiento. Si la infracción no hubiese prescrito, el órgano competente, si lo considera oportuno o conveniente, podrá reiniciar el procedimiento.

Artículo 142. Medidas cautelares.

Una vez iniciado el procedimiento o, incluso, con anterioridad cuando concurren razones de urgencia apreciadas por la Comisión de Régimen disciplinario, podrán adoptarse medidas cautelares para garantizar la efectividad de la resolución final o para evitar que continúe produciéndose la ilegalidad con daños a los intereses, objetivos, fines o resoluciones del partido. Tales medidas se podrán adoptar, por la Comisión, en cualquier momento de la instrucción.

Las medidas cautelares pueden incluir la suspensión de la condición de afiliado, con la lógica consecuencia en relación con el disfrute de los derechos, incluidos los cargos orgánicos. En este

caso, sólo se podrá acordar si existen elementos indiciarios suficientes para suponer que los hechos revisten tal gravedad serán sancionados como infracción muy grave o grave del que sería responsable el suspendido.

En este caso, la medida de suspensión no podría prolongarse más allá de la duración de la instrucción y resolución del expediente. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador, que deberá resolverlo en el plazo de otros cinco días. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

El partido carecía, en el momento de su inscripción en el Registro de partidos, de patrimonio fundacional.

Disposición adicional segunda.

La Asamblea General podrá acordar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, la disolución del partido. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social, según lo que se acuerde por la Asamblea general.

Disposición adicional tercera.

El Consejo general podrá acordar, por mayoría absoluta, a propuesta del Comité Nacional, la modificación de los presentes Estatutos, en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. La modificación entrará en vigor de forma inmediata, pero habrá de ser ratificada en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque con posterioridad.

Disposición adicional cuarta.

1. Todos reglamentos de los órganos del partido están subordinados a lo dispuesto en los Estatutos. Todas las decisiones de cualquier órgano, con independencia de su jerarquía orgánica, están sometidas a las normas reglamentarias, sin que puedan ser derogadas singularmente.

2. Los Reglamentos del Consejo General, del Comité Nacional, y del Comité Permanente se han de ajustar al ámbito competencial del órgano que los aprueba, sin que se pueda deducir, en virtud de la legitimidad democrática directa de la que disfruta el Comité, una subordinación de éstos respecto de aquellos, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa.

Disposición adicional quinta.

Salvo que se disponga otra cosa en los presentes Estatutos, el órgano será convocado por el cargo que ocupe las funciones de presidencia, con una antelación mínima de tres días naturales. En la convocatoria se deberá especificar la relación de asuntos objeto de deliberación y acuerdo. Los miembros del órgano podrán proponer la inclusión de asuntos. A tal fin, podrán dirigir una petición al presidente del órgano que deberá incluirlos cuando sea apoyada por la cuarta parte de los miembros.

Disposición adicional sexta.

La comunicación entre los órganos del partido y los afiliados será, preferentemente, por vía electrónica. A tal fin, los afiliados tendrán a su disposición, en la página web del partido, toda la información necesaria para hacer posible esta vía de comunicación y relación.

Disposición adicional séptima.

El Comité Nacional procederá a la creación de un servicio de atención a los afiliados para el auxilio, ayuda y asistencia en todo lo relativo al disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes que estos Estatutos les reconocen e imponen, cuya responsabilidad recaerá en el Secretario General

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General.